

Expediente número: XXXX/2016

(PADFUP-PANAYF-PAP)

Peticionaria: C. D. C.A.

Agraviados: Su persona, la C. F.A.M. y otros

Asunto: Recomendación

Villahermosa, Tabasco a XX de XXX de 2019.

Dr. J.H.L.B.

F.G.E.

P r e s e n t e.

Distinguido F.:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco¹, procede a entrar al estudio y análisis del presente expediente, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como en los numerales 1, 4, 10 fracción IV, 40 fracción III de la Ley de Derechos Humanos y 81, 82 y 83 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Después de que personal autorizado de este organismo público protector y defensor de los derechos humanos realizó las investigaciones correspondientes a los hechos motivo del presente expediente de petición, observó que:

1.- Derivado del acuerdo de fecha XX de XXX de XXX, signado por la entonces Directora de Peticiones, Orientación y Gestiones, iniciado por el escrito de petición de la C. D.C.A., a través de la que se desprenden presunta violaciones a derechos humanos en **agravio de su persona, de la C. G.A.H, la C. F.A.M., la C. O.A.M., la C. D.C.A., el C. F.C.B., el menor L.D.C.C. y la C. B.J.B.,** del que se desprenden los siguientes hechos:

“1. Resulta ser que tengo bajo mí cuidado a mi padre el señor F.C.B., quien es una persona diagnosticado clínicamente en estado crítico con la siguiente patología: Diabetes Mellitus, Hipertensión, Cardiópata, pos operado del corazón portando una válvula en la aorta, problemas prostáticos grado 3, víctima de dos infartos cerebrales, cuadripléjico, portador de una cánula de traqueotomía. Por lo que requiere atención medica especial.

2.- El día XXXX fui agredida física y psicológicamente por mi hermano el C. E.C.A., me encontraba en el domicilio de mi padre el ubicado en XXXX, y siendo aproximadamente las XX horas de la mañana llego mi hermano de nombre E.C.A., quien empezó a cuestionarme de forma grosera sobre los cuidados que le brindo a mi padre, al no responderle, el señor E. se dirige a mí y me empujó

¹ En lo sucesivo la Comisión Estatal.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

a la vez que me daba un golpe en el rostro, al recibir el golpe caí al suelo, me levante de este golpe pero él me volvió a agredir, a raíz de estos hechos inicié una carpeta de investigación ante el C.P.J. bajo el número XXXX, en donde se me otorgaron las medidas de protección.

3.- Al enterarse mi hermano E. que lo había denunciado por esos actos de violencia, y que de igual mi madre la señora F.A.M. y mi hijo M.L.C. se querellaron contra él por hechos de violencia, le pide a mi hermana D.C.A. que se querelle contra mi persona por el delito de violencia familiar en agravio de mi papá bajo el numero XXXX, en dicha carpeta se ordena se notifiquen órdenes de protección a favor de mi padre y de esta forma se ordene el traslado de mi padre al domicilio de mi hermana, ubicado XXXX.

4.- El día XXXX aproximadamente a las XX horas del día, personal de la policía de investigación adscritos al C.P.J.C, se apersonaron en el domicilio de mi padre ubicado XXXX, con la finalidad de entrevistar a mi padre, cabe hacer mención que debido al estado clínico de mi padre este se encuentra imposibilitado para hablar, sin embargo dicho personal se adentró a la recamara de mi padre, y ordenaron que mi madre los dejara solos, mi madre se retiró a la sala desde donde podía ver a mi padre pues la puerta de la recamara es amplia y estaba abierta, pudiendo ver mi madre que el personal de la policía le tomo huellas dactilares a mi padre las cuales plasmaron en un documento, y seguidamente con prisa les refirieron a mi madre que eso era todo y se marcharon sin darle explicación alguna de que diligencia se trataba ni tampoco mostraron una orden emitida por alguna autoridad.

5.- El día XXXX siendo aproximadamente a las XX horas del día, me encontraba nuevamente cuidando a mi padre en su domicilio, cuando personal de la policía investigadora adscrito al C.P.J. se presentaron armados al domicilio de mi padre, eran aproximadamente XX elementos, y sin pedir permiso entraron al domicilio, sin respetar que es un domicilio particular, llegaron de forma prepotente ordenando que les entregáramos a mi padre para ser trasladado, y uno de ellos quien dijo ser el comandante de la tripulación jaló a mi madre y la llevó a la fuerza al área del comedor de la casa, estando ahí le exigía le firmara un documento que le ponía a la vista pero que no le permitían que leyera, estando en esta situación llego mi hijo de nombre M.L.C. y empezó a video grabar con mi teléfono celular la situación, el personal de la policía al ver que mi hijo los grababa se retiraron del domicilio inmediatamente.

6.- El día XXXX siendo aproximadamente a las XX horas del día, estando nuevamente en el domicilio de mi padre acompañada de mi madre, mi tía B.J.B. estábamos en la habitación cuidando a mi padre, cuando a través de la ventana de la habitación de mi padre pude ver que un auto color rojo se estacionaba frente al domicilio y seguido de este auto se estacionaron aproximadamente 8 patrullas las cuales identifique por el logotipo pertenecían a seguridad pública, 5 coches colores blancos y carrosa diversos, calculo eran más de 20 vehículos, al tiempo que se estacionaban me percate que descendían personal armados y portaban placas que los identificaban como personal de la fiscalía, portaban fuertes calibres, pude ver qué con ayuda de un marro o algo parecido rompieron la cadena y el candado que mantenía cerrado el portón principal del domicilio referido anteriormente. Al ver esto corrí a buscar a mi hermana A.C.A., y a mi tía O.A.M., quienes se encontraban en la parte trasera del domicilio, les grite que se metieron porque estaban entrando al domicilio los judiciales, ellas se adentran al domicilio, nos concentramos en área de la sala donde se

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

encontraban mis sobrinos de nombres F.C.C., de 10 años, L.D.C.C., de 15 años con síndrome de Down diagnosticado y mi vecina G.A.H., estando en la sala escuchábamos como rodeaban la casa toda esa gente, y con sus armas empezaron a golpear las 4 puertas del domicilio las cuales nos habíamos tomado el tiempo de cerrar.

7.- De forma grosera y prepotente nos gritaban que les abriéramos las puertas, refiriendo literalmente: “Abran las puertas o las tiramos, nos vale madre, traemos orden de llevarlos detenidos o matarlos de ser necesario, traemos ordenes de llevarnos al señor que tienen aquí”. Empezamos a grabar esta situación pero todos nuestros equipos telefónicos nos fueron arrebatados por estas personas. Como no accedimos a abrirles las puertas con la ayuda de un marro rompieron el cristal de la puerta que da acceso a la cocina, al romper el cristal metieron la mano por el agujero que habían hecho y abrieron la puerta entrando un grupo armado, al oponernos a su entrada comienzan a agredirnos física y psicológicamente, ordenándonos que nos tiráramos al suelo al tiempo que nos apuntaban con sus armas, como no obedecí a sus órdenes me tomaron de ambos brazos y manos para obligarme a tirarme al piso pero como me resistí me patearon ambas piernas causándome dolor lo cual me obligo a caer al suelo boca abajo y sentí como me presionaban para no permitir que me levantara, a su vez sentí como me ponían un arma en la espalda, yo escuchaba como gritaban mi familia los cuales estaban siendo agredidos al igual que yo, escuchaba como la policía gritaba que nos matarían si nos levantamos, me decían te vamos a matar eres una maldita, eso mismo escuchaba que le decían también a mi familia. Escuchaba que le decían a mi mamá ya cállate maldita anciana, les vamos a llevar esposados a todos malditos.

8.- Estando sometida escuche que gritaban: “Ya lo sacamos” al escuchar estas palabras las personas que me tenían doblegada me sueltan, es así como yo puedo levantarme y ver que se retiraban rápidamente, pero que dos personas del sexo masculino vestidos con ropa de civil llevaban a mi padre cargándolo al hombro con ayuda de una sábana, vi cuando de forma brusca lo tiraron dentro de un vehículo rojo, al ver esto salí corriendo tras ellos delante de mí corría mi madre y vi como mi tía B. se subía con ellos y se sentaba encima de mi padre.

9.- Actualmente mi padre se encuentra en el domicilio ubicado XXXX, y no se nos permite visitarlo, por tales hechos hemos interpuesto una querrela bajo el número de carpeta XXXX en el C.P.J., por el delito de Abuso de autoridad, robo y lo que resulten²...” (Sic)

2.- El XXXX, la Directora de Peticiones, Orientación y Gestiones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, turnó a esta Visitaduría el expediente **XXXX (PADFUP-PANAYF-PAP)** para su Calificación, integración, análisis y resolución.

3.- Acta circunstanciada de fecha XXXX, mediante la cual la visitadora adjunta notifica la Admisión de Instancia a la C. D.C.A, donde refirió lo siguiente:

“...sí mismo quiero manifestar que de igual forma mi inconformidad radica en la irregular integración de la Carpeta de Investigación número XXXX la cual está radicada en la F.M.P. adscrita a la U.T.M.C. ya que ese fiscal al momento que inició la carpeta señalada, no realizó las investigaciones necesarias para poder

² Visible a fojas 4 y 5 del expediente de petición

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

realizar la entrega de la custodia de mi padre en favor de mi hermana D., no existen testigos de los hechos que dieron origen a esa carpeta o elementos que robustezcan la averiguación, y aun así el fiscal no toma en consideración el estado de salud de mi papá, además que en dicha integración el fiscal no ha tomado en consideración el estado de salud en que mi padre fue encontrado después de estar 9 días con ellos, porque como lo señalé anteriormente, mi papá se puso muy mal y se encuentra internado en terapia intensiva del ISSET; así mismo aunque nosotros hemos estado yendo a querer hablar con el fiscal, no hemos podido tener ningún tipo de entrevista con él. Siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic)

4.- Oficio número XXXX de fecha XXXX, mediante el cual se notificó la Admisión de Instancia a la C. D.C.A.

5.- Acta circunstanciada de fecha XXXX, mediante el cual comparece la C. D.C.A., quien comparece para aportar prueba testimonial, el cual se desglosa lo siguiente:

*“...Que siendo las **XXX** horas de la fecha antes señalada, compareció la C. **D.C.A.**, peticionaria en el expediente de petición citado al rubro superior derecho, quien se identifica con credencial para votar, folio reverso **XXX**, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el presente sumario, por lo que seguidamente la suscrita le da a conocer que su expediente se encuentra en estado de integración. Seguidamente la suscrita procede a darle el uso de la voz al peticionario el cual manifiesta lo siguiente: “El día que falleció mi papá, el XXXX llegó una mujer a la casa y como no había nadie, la persona que la atendió le dijo eso, esta persona dijo que venía de parte de la fiscalía, para hacer una entrevista a los familiares del señor F.C.B., pero esa persona no se quería ir, así que mi tía la se dio la vuelta y la dejó ahí, ya después fue que mi tía se dio cuenta que esta persona ya estaba adentro de la sala de la casa, después fue a la cocina de afuera y otra vez volvió a decir que quería entrevistar a familiares, ya ahí si se fue. Al día siguiente volvieron otra vez, llegaron dos mujeres y decían que eran representantes de la C.E.D.H perteneciente a XXXX, las cuales se portaron insistentes en entrar a la casa y hacer fijaciones fotografías de la casa y de la habitación donde vivía el señor F.C., mostrando un oficio y siendo insistentes en que la señora F.A. lo firmara, y yo les dije que no tenía caso porque ya mi papá había fallecido, pero mi mamá se negó a firmar, yo me puse a tomarle fotografía pero cuando iba a darle la vuelta a la hoja ya no me dejó que le tomara fotografía, y me arrebató la carpeta, desde que llegaron empezaron a tomar fotos de la casa, de igual manera deseo manifestar que el motivo de mi presencia es con la finalidad de aportar como testigo de los hechos de mi petición a la C. F.A.M.,. Seguidamente comparece la C. **F.A.M.**, quien señala tener XX años de edad, con domicilio en XXXX, de estado civil viuda, quien se identifica con su credencial para votar folio reverso XXX, la cual se le devuelve por ser de uso personal, agregando copia simple de la misma a la presente acta circunstanciada; así mismo se le da a conocer de las penas en que incurren los falsos declarantes de conformidad con el artículo 289 del Código Penal del Estado de Tabasco, por lo que se le apercibe para que se conduzca con verdad, a lo que refirió que se conducirá con verdad; seguidamente de lo anterior manifiesta lo siguiente: “El día **XXX fueron los judiciales entraron** por el portón vestían de civil pero tenían su*

*medalla de fiscal y yo los dejé entrar pero ellos no me dijeron a lo que venían, solo que querían entrar a hablar con mi esposo, la persona que me habló dijo que era el coordinador del grupo de ellos, así que los dejé pasar hasta el cuarto donde estaba mi esposo y ellos comenzaron a escribir, ya de ahí uno de ellos, porque eran tres, me sacó para la sala, me agarró del hombro y me dijo “no pasa nada ya vamos a platicar acá” y mientras los otros se quedaron en el cuarto con mi esposo y como yo dejé la puerta entre abierta para no perderlo de vista, y vi que le estaban agarrando la mano, tomándole huellas de los dedos porque ni las manos podía mover, después fue que vi que ya iban saliendo del cuarto y ahí me dice el muchacho “ya estamos listos ya vámonos”, ya de ese día volvieron a regresar el **martes XX**, pero ahí ya eran como treinta fiscales, entonces llegaron y se metieron a la cocina sin permiso, mi hijo E., la cual le puse orden de restricción para que no fuera a la casa, estaba adelante y detrás de ellos se metió él, quien me dijo “vine a buscar a mi papa y quiero que me des el 50%”, él se refería a los bienes que tenía mi esposo, ya ahí empezó el problema porque querían sacar a mi esposo pero no los dejamos y no se lo lograron, todos estaban regados por toda la casa y armados, me querían obligar a que firmara un papel que ellos traían, el cual yo no firmé, ese día también vinieron vestidos de civil pero con sus placas, después porque yo no me quise ir ya comenzaron a irse. Posteriormente regresaron el **XXX**, traían armas y venían vestidos de civil, eran más de cien judiciales, los cuales no traían ninguna orden de aprehensión ni nada, empezaron a golpear las puertas y las ventanas porque estaba cerrado, habían patrullas estacionadas en el patio eran de color azul, eran como ocho o diez de esas camionetas, además de los carros de la Fiscalía, se estacionaron en la carretera federal, y ahí daban vueltas, entraron por la puerta de la cocina y también rompieron los cristales de la puerta, a todos los que estábamos en la casa nos agarraron, y nos amenazaban con pistolas y a mí me amenazaban de que me iban a dar con la cacha según ellos, y al momento de sujetarme uno de ellos me dejó un moretón en el brazo, también se llevaron mi celular y todo lo que encontraron, de ahí fue que entraron al cuarto donde estaba mi esposo, el cuarto estaba con candado, así que lo rompieron, de ahí fue que sacaron a mi esposo enrollado en una sábana, ya que él no puede caminar porque está postrado en cama, entre dos, uno por un lado y otro por el otro lado, de ahí fue que lo metieron en un carro de color rojo, yo corrí a alcanzarlos pero no pude y ya nos dejaron ahí dando de gritos, después venimos a la fiscalía a meter la demanda y no nos hicieron caso porque según ya estaba todo hecho, que lo que hicieron había sido un traslado, se lo llevaron a XXXX, tenía tres días que se lo habían llevado, así que yo fui para que me dejaran verlo, estaba en un cuarto en la parte de arriba, pasando una escalera como de caracol, en ese cuarto no había nada para atender a mi esposo, solo había una mesita y una cama kinsai, donde dormían los otros, él estaba desesperado porque quería regresarse a la casa, nueve días solo duró ahí, después fui a verlo y ya estaba muy débil, con oxígeno en la boca, yo le dije a mi hijo “E. tu papá se va a morir”, habían otras personas ya ahí que lo estaban atendiendo, entonces fue que llamó a una ambulancia, ya cuando llegó fue que lo trasladaron al ISSET, XXX, ya lo metieron a choques, lo pusieron a terapia, lo llevaron el viernes y falleció el martes, XXX a las XXX horas³...” (sic)*

³ Visible a fojas 18 y 19 del expediente de petición

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

6.- Acta circunstanciada de fecha XXXX, mediante el cual comparece la C. D.C.A., quien comparece para aportar prueba testimonial, el cual se desglosa lo siguiente:

*“... Que siendo las **XXX** horas de la fecha antes señalada, compareció la C. **D.C.A.**, peticionaria en el expediente de petición citado al rubro superior derecho, quien se identifica con credencial para votar, folio reverso **XXX**, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el presente sumario, por lo que seguidamente la suscrita le da a conocer que su expediente se encuentra en estado de integración. Seguidamente la suscrita procede a darle el uso de la voz al peticionario el cual manifiesta lo siguiente: “Deseo manifestar que el motivo de mi presencia es con la finalidad de aportar como testigo de los hechos de mi petición al C. D.C.A.”. Seguidamente comparece el C. **D.C.A.**, quien señala tener **XX** años de edad, con domicilio en **XXXX** de estado civil casado, quien se identifica con su credencial para votar folio reverso **XXXX**, la cual se le devuelve por ser de uso personal, agregando copia simple de la misma a la presente acta circunstanciada; así mismo se le da a conocer de las penas en que incurrir los falsos declarantes de conformidad con el artículo 289 del Código Penal del Estado de Tabasco, por lo que se le apercibe para que se conduzca con verdad, a lo que refirió que se conducirá con verdad; seguidamente de lo anterior manifiesta lo siguiente: “bueno, el día **XXX**, como a las **XXX** de la tarde yo me encontraba en casa de mis papas, y estaba en la hamaca, cuando mi mama me comenzó a mover la hamaca porque a la casa habían llegado muchos policías, por lo que me pare y me asome por la ventana que da a la carretera federal y vi un montón de camionetas en el patio de la casa, ellos se metieron sin preguntar ni pedir acceso, de igual forma, en la carretera federal había varias patrullas estacionadas. De las camionetas que estaban en la casa se comenzaron a bajar varios hombres, todos ellos con armas largas. Por eso que estaba pasando mi hermana **D.** me comenzó a decir que cerráramos la casa, las puertas y ventanas, pero la gente que llego nos comenzó a decir que abriéramos las puertas porque si no las iban a tumbar. Yo me fui hacia atrás de la casa y me asome hacia la parte de atrás donde está un fogón, y vi a varias personas de la fiscalía, y les pregunte que si porque estaban en la casa y en eso ellos me dijeron que abriera la puerta porque tenían que hablar con nosotros, pero yo comencé a decirles que por favor me mostraran algún documento para entrar pero nunca me mostraron nada. Cuando rompieron los cristales de la cocina fue que ellos pudieron entrar a la casa y se fueron de manera directa en contra de mi mama y mi hermana **D.**, las jalonearon de los brazos y como que quisieron golpearlas en la cara y cabeza con la pistola pero yo les rogué que no lo hicieran, que pararan de afectar la casa de mis papas, y entonces la gente esa solo comenzó a decir que lo que querían era al señor que estaba en el cuarto, es decir mi papá. Yo calme a mi mamá porque ella estaba muy desesperada por lo que estaba pasando, además que a mi hermana **D.** la tiraron al suelo y la tenían amagada con un arma larga. La gente esa comenzó a andar por la casa y después se comenzaron a retirar, pero en ese momento fue que vimos que se estaban llevando a mi papá, lo llevaban cargando en una sábana, lo llevaban cargando como entre dos o tres personas. Mi mamá al ver esa situación corrió detrás de mi papá pero como esas personas ya iban muy adelantadas, no lo alcanzó. Esas personas jamás dijeron el motivo por el cual se llevaron a mi papá, y le repito, nunca mostraron ningún documento con el cual ellos hacían valer la forma tan salvaje en la que entraron a la casa, ni mucho*

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

menos la forma en como nos agredieron y trataron. Esos actos están señalados en la carpeta de investigación que se inició en el C.P⁴...”(sic)

7.- Acta circunstanciada de fecha XXX, mediante el cual comparece la C. D.C.A., quien comparece para aportar prueba testimonial, el cual se desglosa lo siguiente:

*“...Que siendo las **XX** horas de la fecha antes señalada, compareció la C. **D.C.A.**, peticionaria en el expediente de petición citado al rubro superior derecho, quien se identifica con credencial para votar, folio reverso **XXX**, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el presente sumario, por lo que seguidamente la suscrita le da a conocer que su expediente se encuentra en estado de integración. Seguidamente la suscrita procede a darle el uso de la voz al peticionario el cual manifiesta lo siguiente: “Deseo manifestar que el motivo de mi presencia es con la finalidad de aportar como testigo de los hechos de mi petición a la C. G.C.A.H.”. Seguidamente comparece la C. **G.C.A.H.**, quien señala tener **XX** años de edad, con domicilio **XXXX**, de estado civil soltera, quien se identifica con su credencial para votar folio reverso **XXX**, la cual se le devuelve por ser de uso personal, agregando copia simple de la misma a la presente acta circunstanciada; así mismo se le da a conocer de las penas en que incurrir los falsos declarantes de conformidad con el artículo 289 del Código Penal del Estado de Tabasco, por lo que se le apercibe para que se conduzca con verdad, a lo que refirió que se conducirá con verdad; seguidamente de lo anterior manifiesta lo siguiente: “pues el día miércoles **XXXX** del presente año, me encontraba en la casa de la señora F.C., me encontraba platicando con sus hijas, D.C. y O, cuando de pronto la señora D. nos llamó para que entráramos porque a la casa habían llegado policías, y cuando volteé a ver vi que eran muchos. Esos policías entraron al patio de la casa y la rodearon y como cerramos la casa comenzaron a decirnos que abriéramos, porque si no lo hacíamos traerían los marros y entrarían a la fuerza. Quiero señalar que todo eso lo estaba grabando con mi celular, pero uno de esos policías me lo quito. Después de eso vi como unos policías estaban jaloneando a la señora D. y a su mamá. Entonces los policías para que dejáramos de ver nos metieron al cuarto que está al lado de la recámara del papa de la señora D., y nos comenzaron a apuntar con sus armas. Estando en ese cuarto comenzamos a escuchar como los policías decir que querían al señor que estaba en el cuarto, es decir al Señor F., y también escuché como decían que si se lo iban a llevar tenía que ser rápido. De pronto todo como que se calmó y los policías nos dejaron de apuntar, pero yo escuchaba como la mamá de la señora D. estaba llorando y en eso pudimos salir del cuarto y fue que vimos que al señor F. se lo estaban llevando en una sábana, lo llevaban cargado entre tres personas y lo subieron a una de las camionetas sin ningún cuidado. La mamá de la señora D. quiso alcanzarlos, pero no pudo. Siendo todo lo que deseo manifestar⁵”....”(sic)*

8.- Acta circunstanciada de fecha XXX, mediante el cual comparece la C. D.C.A, quien comparece para aportar prueba testimonial, el cual se desglosa lo siguiente:

⁴ Visible a fojas 21 y 22 del expediente de petición

⁵ Visible a foja 24 del expediente de petición

“...Que siendo las **XX** horas de la fecha antes señalada, compareció la **C. D.C.A.** peticionaria en el expediente de petición citado al rubro superior derecho, quién se identifica con credencial para votar folio reverso **XXX** quién manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el presente sumario por lo que seguidamente la suscrita le da a conocer que su expediente se encuentra en estado de integración. Seguidamente la suscrita procede a darle el uso de la voz al peticionario el cual manifiesta lo siguiente: “Deseo manifestar que el motivo de mi presencia es con la finalidad de aportar como testigo de los hechos de mi petición al menor **F.C.C.**, viene acompañado de su madre la **C. D.C.A.**, así como el testimonio de la **C. O.A.M.**” Seguidamente comparece el menor **F.C.C.** quién señala tener **XX** años de edad, con domicilio en **XXX** quién viene acompañado de su madre, la **C. D.C.A.**, quién se identifica con su credencial para votar folio reverso **XXX**, la cual se la devuelve por ser de uso personal agregando copia simple de la misma a la presente acta circunstanciada así como la copia del acta de nacimiento del menor seguidamente lo anterior el menor compareciente manifiesta lo siguiente: “Primero vinieron, nosotros estábamos platicando afuera de la casa y después vimos que llegaron y nos metimos adentro de la casa las patrullas que llegaron eran muchas; después que ya estábamos en la casa comencé a escuchar cómo golpeaban las puertas y en eso entraron sin que nadie les abriera la puerta pues esos policías se metieron a la fuerza, pues rompieron la puerta de la cocina pues escuché un ruido fuerte y cuando entraron rompieron la otra puerta del cuarto y en eso nos hicieron que todos los que estábamos en la casa nos tiramos al suelo, y para que yo me tirar al suelo ellos me empujaron y vi como jalonearon y empujaron a mi abuelita y a mi tía **D.**, pero ya después yo me metí a uno de los cuartos de la casa y ahí estaba con mi tía **L.** Después de eso escuché mucha bulla y vi cómo se llevaban a mi abuelito cargando como si fuera un costal de papas, pues lo llevaban cargado en una sábana. Mi abuelita al ver cómo se llevaban a mi abuelito corrió atrás de él, pero ya no lo logró alcanzar. Las personas o policías que se metieron a la casa traían estuche las de las largas y de las chicas que se ponen en la cintura y también traían colgando al cuello como una cartera de piel y algunos de ellos se le veían las identificaciones, pero como eran muchos no pude ver que decía lo que traían colgando además que ninguno de ellos traía tapada la cara todos la traían descubierta es todo de lo que me acuerdo.”

Seguidamente comparece la **C. O.A.M.**, quien señala tener **XX** años de edad con domicilio en la **XXXX** de estado civil soltera quién se identifica con su credencial para votar folio reverso **XXXX**, cuál se le devuelve por ser de uso personal, agregando copia simple de la misma a la presente acta circunstanciada; asimismo se le da conocer de las penas que incurren los falsos declarantes de conformidad con el artículo 289 del Código Penal del Estado de Tabasco, por lo que se le apercibe para que se conduzca con verdad a lo que refirió que te conducirá con verdad seguidamente lo anterior manifiesta lo siguiente: “El día **XXX** nos encontrábamos en la cocina de la casa donde vivía el Señor **F.C.C.**, y en eso vimos que comenzaron a llegar muchísimas patrullas, eran tantas que llenaron la calle del frente de la casa, que es **XXX**, como vimos que eso estaba pasando, comenzamos a cerrar las puertas y ventanas de la casa, pero en eso esas personas entraron al patio de la casa sin permiso de nadie, simplemente abrieron el portón y comenzaron a entrar caminando, vi como rodearon la casa esas personas, quienes traían pistolas y rifles de esas

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

armas que son largas y traen colgando, y comenzaron a golpear las puertas y decían ‘abranos hijos de su chingada madre’ y yo les preguntaba si traían alguna orden o algo para poder entrar a la casa, pero en eso yo vi como rompieron el cristal de la puerta y lograron entrar y cuando entraron con las pistolas nos apuntaban, y nos empezaron a decir que nos tiráramos en el suelo de la casa con la cara para abajo, como para que no viéramos nada de lo que ellos estaban haciendo, pero yo alcancé a ver cómo a mi sobrina D. la patotearon porque ella no quería dejar que se llevarán a su papá, pues también vi como entre varios de esos judiciales comenzaron a sacar a don P. arrastrándolo, lo cargaban en la sábana que tenía puesta su cama, debo decir que sólo se lo llevaron a él, pero no se llevaron ninguno de sus medicamentos. Ya cuando lo llevaban para fuera, su hija D. y su esposa, les gritaban a los policías que por favor no se lo llevaran porque estaba enfermo, pero ellas ya nada pudieron hacer porque lo subieron a un carro y se fueron⁶...” (sic)

9.- Oficio número XXX, de fecha XXXX, mediante el cual se solicitó informe de ley al S. de S.P.E.T.

10.- Oficio número XXX, de fecha XXXX, mediante el cual se solicitó informe de ley al D.D.H.F.G.E.T.

11.- Oficio número XXX, de fecha XXX, mediante el cual la entonces Directora de Peticiones, Orientación y Gestiones, la cual remite valoraciones psicológicas, donde en sus conclusiones se señala lo siguiente:

*“D.C.A.: ...se concluye que existe un **ligero desequilibrio emocional**, encontrándose **leve perturbación del estado del ánimo y ansiedad de leve a moderada**, así como un **rango elevado de estrés postraumático**, **afectaciones psicológicas** que pueden ser **compatibles** con los malos tratos que refiere haber vivenciado. Hasta ahora **no impresiona trastorno o desordenes de conducta**. **Su pronóstico es favorable**, ya que cuenta con el apoyo de sus familiares y busca siempre superarse a nivel personal⁷.”*

*F.A.M.: se concluye que existe un **ligero desequilibrio emocional**, encontrándose **leve perturbación del estado del ánimo y ansiedad**, así como un **rango elevado de estrés postraumático**, **afectaciones psicológicas** que pueden ser **compatibles** con los malos tratos que refiere haber vivenciado. Hasta ahora **no impresiona trastorno o desordenes de conducta**. **Su pronóstico es favorable**, ya que cuenta con el apoyo de sus familiares y busca siempre superarse a nivel personal⁸...” (sic)*

12.- Oficio número XXX, de fecha XXXX, mediante el D.U.A.J.S.S.P., remite el informe de ley solicitado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mismo que refiere lo siguiente:

⁶ Visible a fojas 25 y 26 del expediente de petición

⁷ Visible a fojas 35-37 del expediente de petición

⁸ Visible a fojas 38-40 del expediente de petición

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

*“Único.- Mediante oficio número XXX, de fecha XXX, el Inspector General A.J.P. D.G.P,E, de esta Secretaría, adjuntó copia del oficio número XXX, de fecha XXXX, signado por el Inspector F.C.M, Encargado de la U.P.O. de esta Secretaría y del oficio número XXXX, signado por el sub Inspector F.A.S., **con los cuales informaron que no se encontraron datos relacionados con los hechos que narra la peticionaria la C. D.C.A.** Para mayor constancia, anexo al presente copias simples de las documentales antes mencionado para los trámites legales correspondientes⁹...” (Sic).*

13.- Oficio número XXX de fecha XXXX, mediante el cual el D.D.H. F.G.E.T., remite el oficio XXXX, signado por el Dr. O.J.M., D. C. Forense de la F.G.E.T, en el cual remite copia fotostática simple del Dictamen de Lesiones a nombre del C. F.C. B.

14.- Oficio número XXX, de fecha XXXX, mediante el D.D.H.F.G.E.T., remite el oficio XXX, signado por el Licenciado A.G.H., F.M.P. adscrito a la U.T.M.C., el cual manifiesta lo siguiente

***a).-** En referencia a lo peticionado en el inciso que antecede, en cuanto si se le dio a conocer los hechos y explico los derechos del artículo 20 constitucional en su apartado B, es de decirle que en cuanto a la imputada la **C. D.C.A.**, si se le dieron a conocer los hechos de los cuales se le imputan, así como también se le dio a conocer y explicó sus derechos fundamentales consagrados en nuestra carta magna, lo cual se hace constar con la entrevista previa con su defensor particular de fecha XXX a las (XXX), constancia en la que firmaron al calce y al margen la **C. D.A.C. y su defensor particular el LIC. J.R.L.Z.**, así como el suscrito así también seguidamente se le dieron a conocer y explicaron detalladamente la lectura de derechos con la misma fecha a las (XXX), seguidamente, misma que firmaron al calce y al margen, así también seguidamente se le pregunto verbalmente como de costumbre que una vez que se le habían dado a conocer sus derechos era su voluntad rendir su declaración o guardar silencio, por lo que la compareciente manifestó que “SI” en presencia de su defensor particular, esto corroborado en la entrevista de imputado con la misma fecha a las (XXX), en la que se hizo constar mediante manifestación verbal de su declaración ministerial que fue transcrita en la diligencia mencionada en la que dichas personas firmaron al calce y al margen para su mayor constancia, es por lo que se remite copias debidamente cotejadas de las diligencias indicadas en las líneas que anteceden;*

***b).-** En cuanto a este inciso es de decirle que efectivamente si se le dieron a conocer los cargos y/o hechos que se imputan, tan es así que esto se puede constatar con la misma entrevista realizada a la imputada en mención, toda vez que para que pudiera rendir su entrevista en el sentido que la hizo, tuvo que haber antes algún motivo que la impulsara a contradecir dichos cargos; mismos que se hace constar con las mismas copias cotejadas que se remiten, para ser preciso en su entrevista;*

***c).-** En relación a lo peticionario a este inciso que antecede es decirsele que esta autoridad al iniciar dicha carpeta de investigación, así como tomando en consideración la entrevista de fecha XXX del presente año, presentada por la C. D.C.A. mediante el cual ratifica su escrito inicial de querrela y/o denuncia que fuera*

⁹ Visible a foja 42 del expediente de petición

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

agregados en los presentes autos, así como también en su comparecencia de fecha quince de agosto del presente, en la que solicitara de manera urgente medidas de protección a favor de su padre el C. F.C.B., es por lo que esta autoridad actuando en protección de la víctima en mención en el tenor de lo manifestado así como los datos de pruebas allegadas para salvaguardar la salud de la víctima ante el riesgo eminente que pudiera sufrir la misma en relación a lo que se peticionara ante esta representación social; es por lo que esta Autoridad tuvo a bien acordar **MEDIDAS DE PROTECCION EN FAVOR DEL C. F.C.B.**, con fecha XXX del mismo año, misma que tuvo sustento legal de acuerdo de conformidad con el artículo 20 apartado "C" fracción V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 208 BIS, 208 del Código Penal en vigor en el Estado, así como Nacional de Procedimientos Penales en vigor, immaculado con el artículo 133 de nuestra carta magna, consistente en las siguientes restricciones según el punto segundo que se transcribe de siguiente manera:

SEGUNDO: En consecuencia, a fin de salvaguardar la seguridad integridad y derechos de la víctima **C. F.C.B.**, es procedente dictar las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, con fundamento en el artículo 20 Apartado "C" fracción V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 208 BIS del Código Penal en vigor en el Estado de Tabasco y los arábigos 107, 108, 109 fracción XIX, 137 Fracción IV, con el articulado 133 de nuestra Carta Magna, consistente en las siguientes restricciones:

FRACCIÓN IV.- La entrega inmediata de objetos de usos personales y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable.

VIII. auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.

IX.- Traslado de la víctima u ofendido a refugio o albergue temporal, de la cual deberán de trasladar a la víctima del domicilio ubicado XXXX, al domicilio ubicado en XXXX, domicilio de la C. D.C.A., para que reciba el cuidado y atención necesario quedando el C. F.C.B. bajo su más estricta responsabilidad y cuidado en lo que refiere a su salud, haciendo del conocimiento que dicha restricción es de manera emergente y provisional, hasta en tanto, el legajo de investigación en que se actúa sea judicializado; apercibiéndolo para el caso de incumplimiento con dicha medida preventiva, será considerado al momento de solicitar una medida de coerción más severa ante el Juez de Garantía que conozca del proceso; independientemente de la responsabilidad penal que le corresponda.

De lo anterior se giraron los oficios respectivos y así se dió cumplimiento a lo peticionado, esto con la finalidad que se llevaran a cabo las diligencias solicitadas, esto en virtud que es obligación del Estado el garantizar los derechos de la víctimas, es por lo que en este sentido y dando contestación a este inciso, se le remiten copias debidamente cotejadas de las medidas de protección que fueron acordadas;

d).- En respuesta a este punto es de decirle que en ningún momento el C. F.C.B. fue puesto a disposición de esta representación social ya que en nunca ha estado detenido.

e).- En cuanto a lo peticionado en este inciso, es de decirle que esto se encuentra corroborado con las copias cotejadas que se describen de acuerdo con la respuesta del inciso a).- indicado, así como las comparecencia de la imputada quien a pesar de que el estado le proporciono defensor público, fue su deseo que estuviera asistida por defensor particular, misma que se corrobora también con la

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

comparecencia de la imputada D.C.A., de fecha XXXX del presente año, en la que fuera asistida por su defensor particular J.R.L.Z., por lo que se remite copias cotejadas de dicha comparecencia.

f).- En cuanto a lo peticionado en este inciso, es de decirle que al iniciar dicha carpeta de investigación se giró el oficio número **XXXX** de fecha XXXXX, dirigido al D.G.P.I.E, en la que se le solicito el auxilio y colaboración con esta representación social para que ordenara a elementos de esa corporación se avocaran a investigar los puntos indicados en el mismo, por lo que se envía copias debidamente cotejada del mismo¹⁰...” (Sic).

15.- El XXX, se recibe oficio XXX, de fecha XX del mismo mes y año, signado por la Encargada del Despacho de la Dirección de Peticiones, Orientación y Gestiones, la cual remite certificado médico relacionado con la C. F.A.M., donde en su conclusión señala lo siguiente:

“certificado médico a nombre de la C. F.A.M., signado por la Dra. A.J.L., elaborado con fecha XXX:

Exploración física del agraviado:

SE REALIZA EXPLORACIÓN Y SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

1.- PRESENTA EQUIMOSIS VIOLACEA DE 1.5 CM DE DIAMETRO APROXIMADAMENTE UBICADA EN CARA ANTEIOR DE BRAZO IZQUIERDO A LA ALTURA DE SU TERCIO MEDIO, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN FASE DE RESOLUCION.

CONCLUSION: DE ACUERDO A LO OBSERVADO A LA C. F.A.M., ACTUALMENTE PRESENTA LESIONES FÍSICA VISIBLES. LESIONES QUE NO COMPROMETEN LA VIDA, NO DEJAN SECUELAS FISICAS Y TARDAN EN SANAR EN MENOS DE 15 DIAS. CON UN TIMPO DE EVOLUCIÓN APROXIMADO DE MAS DE 6 DIAS¹¹...” (sic)

16.- El XXX, se recibe oficio XXXX, con fecha del mismo mes y año, signado por la Encargada del Despacho de la Dirección de Peticiones, Orientación y Gestiones, la cual remite certificado médico relacionado con la C. D.C.A., donde en su conclusión señala lo siguiente:

“certificado médico a nombre de la C. D.C.A., signado por la Dra. A.J.L., , elaborado con fecha XXX:

Exploración física del agraviado:

SE REALIZA EXPLORACIÓN Y SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

1.- PRESENTA DEQUIMOSIS VERDE DE 1.5 CM DE DIAMETRO APROXIMADAMENTE UBICADA EN CARA POSTEIRO DE BRAZO DERECHO A LA ALTURA DE SU TERCIO PROXIMAL, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN FASE DE RESOLUCIÓN.

2.- PRESENTA EQUIMOSIS VERDE DE 1 CM DE DIAMETRO APROXIMADAMENTE UBICADA EN CARA POSTERIOR DE ANTEBRAZO DERECHO A LA ALTURA DE SU TERCIO DISTAL, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN FASE DE RESOLUCION.

¹⁰ Visible a fojas 49-52 del expediente de petición

¹¹ Visible a foja 56 del expediente de petición

3.- **PRESENTA EQUIMOSIS AMARILLA DE 3X1 CM APROXIMADAMENTE UBICADA EN CARA POSTERO-INTERNA DE ANTEBRAZO DERECHO A LA ALTURA DE SU TERCIO DISTAL, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN FASE DE RESOLUCION.**

4.- **PRESENTA 2 EQUIMOSIS VIOLACEAS EN REGION PALMAR DERECHA DE 6MM Y 1.5 CM APROXIMADAMENTE, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA AMBAS EN FASE DE RESOLUCIÓN.**

5.- **PRESENTA EQUIMOSIS VERDE DE 1.3 CM DE DIAMETRO APROXIMADAMENTE UBICADA EN CARA POSTERIOR DE BRAZO IZQUIERDO A LA ALTURA DE SU TERCIO DISTAL, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN FASE DE RESOLUCION.**

6.- **PRESENTA EQUIMOSIS VERDE DE 2 CM DE DIAMETRO APROXIMADAMENTE UBICADA EN CARA POSTERIOR DE ANTEBRAZO IZQUIERDO A LA ALTURA DE SU TERCIO MEDIO, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN FASE DE RESOLUCIÓN.**

7.- **PRESENTA EQUIMOSIS VERDE DE 1 CM APROXIMADAMENTE UBICADA EN CARA POSTERO-INTERNA DE ANTEBRAZO IZQUIERDO A LA ALTURA DE SU TERCIO DISTAL, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN FASE DE RESOLUCIÓN.**

8.- **PRESENTA 2 EQUIMOSIS DE COLOR VERDE DE 2X1.5 CM Y LA SEGUNDA DE 4X1.5 CM AMBAS LESIONES UBICADAS EN CARA POSTERIOR DE MUSLO DERECHO A LA ALTURA DE SU TERCIO MEDIO, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN FASE DE RESOLUCION.**

9.- **PRESENTA EQUIMOSIS VERDE-VIOLACEA DE AMPLIAS DIMENSIONES UBICADA EN CARA INTERNA DE MUSLO DERECHO A LA ALTURA DE SU TERCIO MEDIO, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN FASE DE RESOLUCION.**

10.- **PRESENTA EQUIMOSIS VERDE-VIOLACEA DE 5 CM DE DIAMETRO APROXIMADAMENTE UBICADA EN CARA LATERAL-EXTERNA DE RODILLA IZQUIERDA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN FASE DE RESOLUCION.**

CONCLUSION: DE ACUERDO A LO OBSERVADO A LA C. D.C.A. ACTUALMENTE PRESENTA LESIONES FISICAS VISIBLES. LESIONES QUE NO COMPROMETEN LA VIDA, NO DEJAN SECUELAS FISICAS Y TARDAN EN SANAR EN MENOS DE 15 DÍAS. CON UN TIMEPO DE EVOLUCION APROXIMADO DE MÁS DE 6 DIAS¹²...” (SIC)

17.- El XXX, se recibe escrito de fecha XXX, signado por la peticionaria.

18.- El XXXX, se elabora Acta Circunstanciada de Comparecencia signada por la Visitadora Adjunta y la peticionaria la C. D.C.A. Donde se dejó asentado lo siguiente:

*“...Que siendo las **XX** horas de la fecha antes señalada, compareció la C. **D.C.A.**, peticionaria en el expediente de petición citado al rubro superior derecho, quien se identifica con su credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral, folio reverso **XXX**, devolviéndosela por ser de uso personal, manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que*

¹² Visible a foja 60 y 61 del expediente de petición

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

*guarda el presente sumario, por lo que seguidamente la suscrita le da a conocer el contenido de los oficios en los que la autoridad señalada como responsable remite los informes solicitados, de los cuales la peticionaria se hace conocedora, firmando al calce de la presente acta circunstanciada para mayor constancia. Seguidamente la suscrita procede a darle el uso de la voz a la peticionaria la cual manifiesta lo siguiente: “Me **encuentro inconforme con los oficios que se me acaban de leer, toda vez que el ministerio público emitió medidas de protección en favor de mi padre sin antes investigar, pues mi madre ya había solicitado medidas de restricción en la carpeta de investigación XXX, antes en contra de mi hermana D., y cómo es posible que no se hayan tomado en cuenta, ahora en lo que respecta al oficio que remite S.P elementos fueron a rendir declaración en el ministerio público que constan en la carpeta de investigación XXX, como para que ahora digan que no saben nada. Mi inconformidad radica en los malos tratos que recibimos mi madre y yo por parte de elementos de S.P., esa es mi principal pretensión, el allanamiento de morada, que consta en la carpeta de investigación XXX, carpeta que inicié por los mismo hechos y en la cual se está investigando de lo mismo que me vine a quejar ante esta comisión**¹³...” (sic)*

19.- El XXX, se elabora Acta Circunstanciada, signada por la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual la peticionaria realizó diversas manifestaciones.

20.- El XXX, mediante oficio XXXX, la entonces XXX Visitadora General licenciada M.G.N.D., solicitó ampliación de informes a la D.D.H. F.G.E.T.

21.- El XXX, se elabora Acta Circunstanciada, signada por la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, donde dejó asentado lo siguiente:

*“Que siendo la hora y fecha antes señalada, me constituí en las instalaciones del C.P.J., específicamente en el área de D.H., con la finalidad de revisar la carpeta de investigación número **XXXX**. Por lo que estando en el lugar descrito, previa identificación de mi parte como personal adscrito a este Organismo Estatal, soy atendido por la licenciada G.R.H., F.M.P. adscrito a la U.T.M.C., por lo que seguidamente me pone a la vista el carpeta de investigación en mención, la cual procedí a revisar de manera minuciosamente con el fin de actualizar las actuaciones que en la misma obren a partir del **XXXX** a la presente fecha, obteniendo lo siguiente:*

- 1. El XXX, oficio XXX, signado por el licenciado M.A.G.C., F.M.P. adscrito al C.P.J., mediante el cual solicita informe sobre la causa de la muerte del C. F.C.B., dirigido al D.H. del XXX.*
- 2. El XXX, oficio XXXX, signado por el licenciado A.F.R., Notificador de la Ul.C.P.J., en el cual rinde informe al licenciado M.A.G.C., F.M.P. adscrito al C.P.J., con relación al notificación hecha al XXX.*

¹³ Visible a foja 82 del expediente de petición

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

3. XXX, se emite tarjeta informativa, signado por el licenciado M.A.G.C., F.M.P. C.O.J.
4. XXX, se presenta escrito signado por la C. D.C.A., median te el cual solicita la determinación de la carpeta de investigación¹⁴. (Sic)

22.- El XXXX, se elabora Acta Circunstanciada, signada por la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, donde dejó asentado lo siguiente:

“...Que siendo las XX horas de la fecha antes señalada, me constituí en las instalaciones de C.P.J., con la finalidad de revisar la Carpeta de Investigación número XXX. Por lo que estando en el lugar descrito, después de esperar aproximadamente 10 minutos, soy atendida por la F.M.P, quien se encuentra a cargo de la carpeta de investigación mencionada, por lo que previa identificación de mi parte como personal adscrito a este Organismo Estatal, le hice de su conocimiento el motivo de mi visita, Por lo que seguidamente me informa que espere unos momento en lo que localiza a carpeta de investigación que me pondrá a la vista, por lo que después de esperar aproximadamente 5 minutos, procede a ponerme a la vista la Carpeta de investigación número XXX, de la cual procedí a revisar minuciosamente el mismo, obteniendo los siguientes datos:

- ✓ **DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE:**
 - NUMERO DE EXPEDIENTE XXX
 - FECHA DE INICIO: XXXX
 - VICTIMAS U OFENDIDOS: D.C.A.
 - DELITOS: LESIONES Y ALLANAMIENTO DE MORADA
- ✓ **ACUERDO.-** SIENDO LAS XX HORAS EL DÍA XXX, SE ACORDÓ INICIAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO XXX, EN RAZÓN DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA C. D.C.A., DOCUMENTO SIGNADO POR LA FMP ADSCRITO A LA U.A.I.O., LIC. M.J.V.C.
- ✓ **LECTURA DE DERECHOS A LA VICTIMA.-** SIENDO LAS XX HORAS DEL DÍA XXX, SE HIZO CONTAR LA LECTURA DE DERECHOS A LA C. D.C.A., COMO VICTIMA DEL DELITO. DOCUMENTO SIGNADO POR LA PETICIONARIA, EL ASESOR JURÍDICO PARTICULAR LIC. T.S.T., Y LA FMP ADSCRITO A LA U.A.I.O., LIC. M.J.V.C.
- ✓ **ENTREVISTA A LA OFENDIDA.-** SIENDO LAS XX HORAS DEL DÍA XXX, SE HIZO CONTAR LA ENTREVISTA A LA C. D.C.A., COMO VICTIMA DEL DELITO. EN DICHA COMPARECENCIA NARRA LOS HECHOS DEL ALLANAMIENTO, Y ADEMÁS SOLICITA LO SIGUIENTE: SOLICITO QUE SEA EL PROPIO FISCAL QUIEN RECIBA LAS ENTREVISTAS EN FORMA DIRECTA Y PERSONAL DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE SUFRIERON LOS DELITOS COMETIDOS POR ELEMENTOS POLICIACOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS, ASÍ MISMO SOLICITO QUE SE ORDENE LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE MI REPRESENTADA LA C. D.C., PARA QUE DICTAMINE EL GRADO DE AFECTACIÓN QUE LE CAUSO EL EVENTO QUE SUFRIÓ POR PARTE DE LOS POLICÍAS ASÍ COMO LE SEAN CLASIFICADAS LAS LESIONES QUE PRESENTA EN SU HUMANIDAD.

¹⁴ Visible a foja 89 del expediente de petición

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

- *NOTA: OBRAN DECLARACIONES Y LECTURA DE DERECHOS COMO VICTIMA DE: F.A.M., G.C.A.M., D.C.A., O.A.M., D.C.A, MENOR F.C.C.*
- *DIVERSOS OFICIOS DE FECHA XXX, DIRIGIDOS AL DIRECTOR DE SERVICIO PERICIALES EN DONDE SOLICITA SE REALICE CERTIFICADO MEDICO A LOS CC. D.C.A., F.A.M., G.C.A.M., D.C.A, MENOR F.C.C., O.A.M., SIGNADO POR LA FMP ADSCRITO A LA UTMCM, LIC. M.M.C.S.*
- ✓ **CERTIFICADO MÉDICO.-** FOLIO NUMERO XX, DE FECHA XXXX, SIGNADO POR EL DOCTOR M.A.Z.C. MEDICO ADSCRITO S LA DCF., DE LA FGE, EN EL QUE SE SEÑALA DENTRO DE OTRAS COSAS, LO SIGUIENTE: DICTAMINA: QUE EL DÍA DE HOY MARTES XXX, SIENDO LAS XXX RECONOCÍ A LA CIUDADANA D.C.A,... EXPLORACIÓN FÍSICA DE LESIONES: 1.- DOS EQUIMOSIS DE 2 CMS DE DIÁMETRO MAYOR DE COLOR AZULADO OSCURO DE FORMA CIRCULAR LOCALIZADO EN LA CARA POSTERIOR MEDIA DEL BRAZO IZQUIERDO POR CONTUSIÓN. 2.- EQUIMOSIS DE 2 CMS DE DIÁMETRO MAYOR DE FORMA CIRCULAR DE COLOR AZULADO OSCURO LOCALIZADA EN LA REGIÓN DEL BORDE ANTERIOR IZQUIERDO DEL ANTEBRAZO. POR CONTUSIÓN.- 3.- EQUIMOSIS DE 2 CMS DE DIÁMETRO MAYOR COLOR AZULADO OSCURO DE BORDES IRREGULARES, LOCALIZADA EN LA CARA ANTERIOR DEL ANTEBRAZO DERECHOS. POR CONTUSIÓN.- 4.- EQUIMOSIS DE 2 CMS DE DIÁMETRO MAYOR DE COLOR ROJO OSCURO EN FASE INTERMEDIA DE REABSORCIÓN, LOCALIZADA EN LA PALMA DE LA MANO DERECHA EN SU PARTE MEDIA POR CONTUSIÓN.- 5.- EQUIMOSIS DE 6 CMS DE LONGITUD POR 4 CMS DE ANCHO DE COLOR AZULADO OSCURO, LOCALIZADA EN LA CARA INTERNA DEL MUSLO DERECHO EN PARTE MEDIA POR AGENTE DE CONTUSIÓN.- 6.- EQUIMOSIS DE 5 CMS DE DIÁMETRO MAYOR DE COLOR ROJO AZULADO EN FASE DE REABSORCIÓN INTERMEDIA LOCALIZADA EN LA CARA EXTERNA DE LA RODILLA IZQUIERDA POR CONTUSIÓN.- 7 EQUIMOSIS DE 5 CMS DE LONGITUD DE FORMA LINEAL DE BORDES IRREGULARES LOCALIZADA EN LA REGIÓN MEDIA DEL MUSLO POSTERIOR DERECHO POR CONTUSIÓN... CONCLUSIÓN: LAS LESIONES DESCRITAS EN LOS PUNTOS, 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 DE LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA DE LESIONES DE LA CIUDADANA D.C.A., SON LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, TARDAN EN SANAR HASTA QUINCE DÍAS, NO INCAPACITAN LABORALMENTE Y NO DEJAN SECUELAS....
- ✓ **DICTAMEN PERICIAL DE AVALUÓ DE DAÑOS.-** OFICIO NUMERO SP-XXX, DE FECHA XXX, MEDIANTE EL CUAL EL PERITO DE LOS S.P. ADSCRITO A LA C.T.T. DL C.P.J.B.C.B.C, REMITE DICTAMEN.
- ✓ **LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO,** C. B.V.G., SIENDO LAS XX DEL DÍA XXX. FMP M.M.C.S.
- ✓ **ENTREVISTA AL IMPUTADO,** C. B.V.G., SIENDO LAS XX DEL DÍA XXX. FMP M.M.C.S., SE APEGO AL 20 CONSTITUCIONAL
- ✓ **LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO** C. G.C.V., SIENDO LAS XX HORAS DEL DÍA XXX.
- ✓ **ENTREVISTA AL IMPUTADO,** C. G.C.V., SIENDO LAS XX DEL DÍA XXX, EN LA CUAL SEÑALA; "EN CUANTO A LA DENUNCIA PARTICIPAMOS EL XXX,

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

EN LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN XXX POR LO CUAL PRESENTO EL INFORME Y LO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. ES TODO LO QUE TENGO POR DECIR. PRESENTANDO LAS COPIAS DEL INFORME PORQUE EL ORIGINAL SE ENCUENTRA AGREGADO EN LA CARPETA CITADA XXX...”

- ✓ **LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO** C. E.P.L., SIENDO LAS XXX HORAS DEL DÍA XXX
- ✓ **ENTREVISTA AL IMPUTADO**, C. E.P.L., SIENDO LAS XXX HORAS DEL DÍA XXXX, EN LA CUAL SE SEÑALA: “...EN CUANTO A LA DENUNCIA PARTICIPAMOS EL XXX, EN LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN XXXX CON EL OFICIO XXX, POR LO CUAL RATIFICO EL INFORME QUE FUE EXHIBIDO Y ANEXADO A LA PRESENTE CARPETA POR MI COMPAÑERO G.C.V., EN SU ENTREVISTA REALIZADA EL DÍA DE HOY, INFORME QUE RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. DESCONOZCO DE LA SEÑORA QUE SE ENCUENTRA ATRÁS DE MI, DESDE QUE LLEGUE AL EDIFICIO LA SEÑORA DE PANTALÓN BLANCO CON NARANJA ME HA ESTADO TOMANDO FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS Y DICHIENDO QUE SUFRO DEMENCIA COMO QUERIÉNDOME INTIMIDAR, Y LA HAGO RESPONSABLE DE QUE LLEGUE A PUBLICAR MIS FOTOS O SI ME LLEGA A PASAR ALGO.
- ✓ **LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO** C. C.S.A., XXX HORAS DEL DÍA XXX
- ✓ **ENTREVISTA AL IMPUTADO**, C. C.S.A., XX HORAS DEL DÍA XXX, EN LA CUAL SE SEÑALA LO SIGUIENTE: “...QUE EL DÍA DE LOS HECHOS QUE SE SEÑALAN EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, ME ENCONTRABA YO LABORANDO COMO DE COSTUMBRE CUANDO ME ORDENO EL COMANDANTE DANIREL HERNÁNDEZ GÓMEZ VERBALMENTE QUE NOS TRASLADÁRAMOS HASTA LA F.G PARA APOYAR EN UN OPERATIVO QUE IBAN A EFECTUAR LOS COMPAÑEROS DE LA P.M., A LO QUE INMEDIATAMENTE ME TRASLADÉ A LA FISCALÍA, Y AL LLEGAR A DICHA INSTITUCIÓN, ME PRESENTE CON EL SUBDIRECTOR REGIONAL EL C. B.V.L, QUIEN ME DA INSTRUCCIONES DE QUE YO ME INTEGRE AL CONVOY DE LOS COMPAÑEROS DE LA MINISTERIAL Y APOYARLOS EN UN OPERATIVO QUE IBAN A REALIZAR, ASÍ QUE ME REUNÍ CON LOS COMPAÑEROS DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y PARTIMOS RUMBO A LA CARRETERA QUE LLEVA XXX, PERO ANTES DEL PUENTE DE LOS XXX SE DETUVO EL COMANDANTE A CARGO DEL OPERATIVO QUE A LA ,VERDAD NO RECUERDO SU NOMBRE, LOS CUALES ERAN 3 VEHÍCULOS Y COMO DOS .CAMIONETAS PICOP DE LA MINISTERIAL Y SE DETUVIERON YA QUE ESTABAN ESPERANDO OTRAS UNIDADES MÁS QUE IBAN EN APOYO, HASTA ESE MOMENTO YO NO SABÍA LA DIRECCIÓN HACIA DONDE NOS DIRIGÍAMOS, SOLO OBEDECÍA ÓRDENES DEL COMANDANTE QUE ESTABA A CARGO DEL OPERATIVO PUES ME ENCONTRABA EN MI HORARIO DE TRABAJO, Y YA MÁS O MENOS COMO A LA XXX HORAS LLEGARON LAS DEMÁS UNIDADES DEL APOYO QUE NO RECUERDO LOS NÚMEROS DE UNIDADES, PERO ERAN MÁS O MENOS 2 UNIDADES MÁS, LUEGO DIO INSTRUCCIONES EL COMANDANTE QUE IBA A CARGO DEL OPERATIVO QUE NOS ÍBAMOS A DESPLAZAR HACIA EL PUENTE XXX, QUE LO SIGUIÉRAMOS QUE ELLOS IBAN DE GUÍA, ASÍ QUE AL DIRIGIRNOS POR LA

CARRETERA XXX, LLEGANDO AL PUENTE XXX, RETORNAMOS COMO SI REGRESÁRAMOS HACIA XXX, Y COMO A XX KILÓMETRO DEL RETOMO SE DETUVIERON LOS COMPAÑEROS MINISTERIAL Y FUE DONDE NOS DIERON LAS INSTRUCCIONES QUE FUE EL COMANDANTE QUE IBA A CARGO DEL OPERATIVO QUE LA VERDAD NO RECUERDO SU NOMBRE, Y ÉSTE NOS DICE "QUE EL OPERATIVO ERA PARA RESCATAR A UNA PERSONA QUE TENÍAN RETENIDA EN UN DOMICILIO QUE ESTABA A ORILLA DE LA CARRETERA, POR LO CUAL ELLOS IBAN A ENTRAR AL DOMICILIO Y YO CON OTROS COMPAÑEROS NOS ÍBAMOS A QUEDAR A FUERA EN LA CARRETERA PARA RESGUARDAR EL ORDEN DEL OPERATIVO. ASÍ QUE AL LLEGAR A DICHO DOMICILIO QUE NO SÉ CÓMO SE LLAMA LA COLONIA, SOLO SÉ QUE ESTABA EN LA ORILLA DE LA XXX, YO Y MI COMPAÑERO HICIMOS LA PARTE QUE NOS CORRESPONDÍA QUE ERA DAR SEGURIDAD PERIMETRAL, Y YA ESTANDO EN ORILLA DE LA CARRETERA FUE QUE VI QUE LOS COMPAÑEROS DE CIVIL, DE LA POLICÍA MINISTERIAL, ENTRARON AL DOMICILIO DONDE ERA UNA CASA GRANDE Y SOLO ESCUCHABA RUIDOS DONDE ROMPÍAN VIDRIOS, CUANDO RATO DESPUÉS VI QUE CUATROS COMPAÑEROS DE LA MINISTERIAL TRAÍAN UN BULTO EN UNA SÁBANA BLANCA, CADA COMPAÑERO MINISTERIAL, AGARRABA UNA PUNTA DE LA SÁBANA BLANCA Y VENÍAN A PASOS APRESURADOS Y LO SUBIERON A UN CARRO COLOR ROJO DONDE ANDABAN LOS COMPAÑEROS DE LA MINISTERIAL Y DE AHÍ AL SUBIR ESE BULTO LA CUAL ERA UNA PERSONA PUES AL INICIO DEL OPERATIVO NO LOS DIJERON A MÍ Y A OTROS COMPAÑEROS, EL ENCARGADO DE DICHO OPERATIVO DEL CUAL ERA UN COMANDANTE DE LA MINISTERIAL DEL CUAL NO SE SU NOMBRE. ASÍ QUE AL SUBIR A DICHA PERSONA EN ENVUELTO EN ESA SÁBANA BLANCA EN EL CARRO COLOR ROJO, ARRANCO Y YO CON OTROS COMPAÑEROS NOS SUBIMOS A LAS UNIDADES Y NOS FUIMOS EN CONVOY HASTA XXX, HASTA LLEGAR A UNA CASA DEL MUNICIPIO DE XXX A DONDE LLEGO UNA AMBULANCIA DEL MUNICIPIO DE XXX Y LE PRESTARON LOS IROS AUXILIOS ALA LA PERSONA QUE LLEVABAN A DENTRO DE LA SÁBANA, QUEDANDO ESTA PERSONA DEN EL INTERIOR DE ESE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE XXXX Y HASTA AHÍ TERMINADO EL OPERATIVO, Y YO Y MIS COMPAÑEROS NOS SUBIMOS A LAS UNIDADES Y RETORNAMOS A XXXX, SE ACLARA QUE EL SUSCRITO PARTE CORRESPONDIENTE AL EVENTO Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA S.S.P.E.

- ✓ **LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO** C. A.C.M., SIENDO LAS XX HORAS DEL DÍA XXX.
- ✓ **ENTREVISTA AL IMPUTADO**, C. A.C.M, SIENDO LAS XX DEL DÍA XXX, EN LA CUAL SEÑALA LO SIGUIENTE: "...UE EL DÍA DE LOS HECHOS QUE SE SEÑALAN EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, ME ENCONTRABA YO PATRULLANDO EN LA UNIDAD MÓVIL CON NÚMERO ECONÓMICO XXX EN LA ZONA DE XXX, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS XX HORAS DE LA TARDE, CUANDO ME INFORMAN VÍA RADIO QUE ME PRESENTARA EN LA F.G, PARA APOYAR EN UN I OPERATIVO QUE IBAN A EFECTUAR LOS COMPAÑEROS DE LA POLICÍA MINISTERIAL A LO QUE INMEDIATAMENTE ME TRASLADÉ A LA FISCALÍA, Y AL LLEGAR A DICHA

INSTITUCIÓN, ME PRESENTE CON EL SUBDIRECTOR REGIONAL EL C. B.V.L. QUIEN ME DA INSTRUCCIONES DE QUE YO ME INTEGRE AL CONVOY DE LOS COMPAÑEROS DE LA MINISTERIAL Y APOYARLOS EN UN OPERATIVO QUE IBAN A REALIZAR, ASÍ QUE ME REUNÍ CON LOS COMPAÑEROS DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y PARTIMOS RUMBO A CARRETERA QUE VA RUMBO A XXX, YA PASANDO EL PUENTE XXX SE DETUVO EL COMANDANTE A CARGO DEL OPERATIVO QUE A LA VERDAD NO RECUERDO SU NOMBRE, LOS CUALES ERAN 3 VEHÍCULOS Y COMO DOS CAMIONETAS PICOP DE LA MINISTERIAL Y SE DETUVIERON YA QUO ESTABAN ESPERANDO MÁS UNIDADES MÁS QUE IBAN EN APOYO, HASTA ESE MOMENTO YO NO SABÍA LA DIRECCIÓN HACIA DONDE NOS DIRIGÍAMOS, SOLO OBEDECÍA ÓRDENES DEL COMANDANTE QUE ESTABA A CARGO DEL OPERATIVO PUES ME ENCONTRABA EN MI HORARIO DE TRABAJO, Y YA MÁS O MENOS COMO A LA XXX HORAS LLEGARON LAS DEMÁS UNIDADES DEL APOYO QUE NO RECUERDO LOS NÚMEROS DE UNIDADES, PERO ERAN MÁS O MENOS 2 UNIDADES MÁS, LUEGO DIO INSTRUCCIONES EL COMANDANTE QUE IBA A CARGO DEL OPERATIVO QUE NOS ÍBAMOS A DESPLAZAR HACIA EL PUENTE XXX, QUE LO SIGUIÉRAMOS QUE ELLOS IBAN DE GUÍA, ASÍ QUE AL DIRIGIRNOS POR LA CARRETERA XXX, LLEGANDO AL PUENTE XXX, RETORNAMOS COMO SI REGRESÁRAMOS HACIA XXX, Y COMO A 2 O 3 KILÓMETRO DEL RETORNO SE DETUVIERON LOS COMPAÑEROS MINISTERIAL Y FUE DONDE NOS DIERON LAS INSTRUCCIONES QUE FUE EL COMANDANTE QUE IBA A CARGO DEL OPERATIVO QUE LA VERDAD NO SE SU NOMBRE, Y ÉSTE NOS DICE "QUE EL OPERATIVO ERA PARA RESCATAR A UNA PERSONA QUE TENÍAN RETENIDO EN UN DOMICILIO QUE ESTABA A ORILLA DE LA CARRETERA, POR LO CUAL ELLOS IVÁN A ENTRAR AL DOMICILIO Y YO CON OTROS COMPAÑEROS NOS ÍBAMOS A QUEDAR A FUERA EN LA CARRETERA PARA RESGUARDAR EL ORDEN DEL OPERATIVO. ASÍ QUE AL LLEGAR A DICHO DOMICILIO QUE NO SÉ CÓMO SE LLAMA LA COLONIA, SOLO SÉ QUE ESTABA EN LA ORILLA DE LA XXX, YO Y MÍ COMPAÑERO HICIMOS LA PARTE QUE NOS CORRESPONDÍA QUE ERA DAR SEGURIDAD PERIMETRAL, Y YA ESTANDO EN ORILLA DE LA CARRETERA FUE QUE VI QUE LOS COMPAÑEROS DE CIVIL, DE LA POLICÍA MINISTERIAL, ENTRARON AL DOMICILIO DONDE ERA UNA CASA GRANDE Y SOLO ESCUCHABA RUIDOS DONDE ROMPÍAN VIDRIOS, CUANDO RATO DESPUÉS VI QUE CUATROS COMPAÑEROS DE LA MINISTERIAL TRAÍAN UN BULTO EN UNA SÁBANA BLANCA, CADA COMPAÑERO MINISTERIAL, AGARRABA UNA PUNTA DE LA SÁBANA BLANCA Y VENÍAN A PASOS APRESURADOS Y LO SUBIERON A UN CARRO COLOR ROJO DONDE ANDABAN LOS COMPAÑEROS DE LA MINISTERIAL Y DE AHÍ AL SUBIR ESE BULTO LA CUAL ERA UNA PERSONA ^ PUES AL INICIO DEL OPERATIVO NO LOS DIJERON A MI Y A OTROS COMPAÑEROS, EL ^ ENCARGADO DE DICHO OPERATIVO DEL CUAL ERA UN COMANDANTE DE LA MINISTERIAL DEL ¿ CUAL NO SE SU NOMBRE. ASÍ QUE AL SUBIR A DICHA PERSONA EN ENVUELTO EN ESA SÁBANA BLANCA EN EL CARRO COLOR ROJO, ARRANCO Y YO CON OTROS COMPAÑEROS NOS SUBIMOS A LAS UNIDADES Y NOS FUIMOS EN CONVOY HASTA

XXX, HASTA LLEGAR A UNA CASA DEL MUNICIPIO DE XXX A DONDE LLEGO UNA AMBULANCIA DE LA CRUZ ROJA DEL MUNICIPIO DE XXXX Y LE PRESTARON LOS IROS AUXILIOS ALA LA PERSONA QUE LLEVABAN A DENTRO DE LA SÁBANA, QUEDANDO ESTA PERSONA EN EL INTERIOR DE ESE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE XXXX Y HASTA AHÍ TERMINADO EL OPERATIVO, Y YO Y MIS COMPAÑEROS NOS SUBIMOS A LAS UNIDADES Y RETORNAMOS A XXXX. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR...”

- ✓ **TOMO II**
- ✓ **LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO C. J.J.H.L., SIENDO LAS XX DEL DÍA XXX**
- ✓ **ENTREVISTA AL IMPUTADO, C. J.J.H.L., SIENDO LAS XX HORAS. SE APEGO AL 20 CONSTITUCIONAL.**
- ✓ **DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA.- SIENDO LAS XX HORAS DEL DÍA XXX, RINDE DECLARACIÓN LA PETICIONARIA, EN LA CUAL QUEDA ASENTADO LO SIGUIENTE: “...PRIMERO; COMPAREZCO ANTE ESTA AUTORIDAD PARA SOLICITAR A ESTA FISCALÍA QUE SE HA ANEXADA A LA PRESENTE CARPETA COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS DE LA CARPETA NUMERO XXX, LA CUAL FUE INICIADA POR DENUNCIA DE MI HERMANA D.C.A Y EN LA QUE SE DICTO UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE MI PADRE, EL HOY DIFUNTO F.C.B, Y CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA FISCALÍA SEPA QUE LA ÚNICA TAREA QUE HIBAN A REALIZAR LOS ELEMENTOS POLICIACOS QUE LLEVAN ESTA INVESTIGACIÓN ERA NOTIFICAR DICHAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN. SEGUNDO: TOMANDO EN CUENTA LA DECLARACIÓN RENDIDA POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE NOMBRE E.P.L. Y G.C.V, EN LA CUAL RATIFICA EL INFORME RENDIDO CON FECHA XXX Y FIRMADO POR G.A.A, Y EN EL CUAL DICE EN SU INFORME, QUE MI HERMANA D.C.A, Y MI HERMANO E.C.A., PROCEDE ABRIR EL PORTÓN Y LA PUERTA DE ACCESO AL DOMICILIO SOLICITO A ESTA FISCALÍA SEAN CITADO A DECLARAR COMO IMPUTADOS DICHAS PERSONAS TODA VEZ QUE LAS .MISMAS NO PUDIERON HABER ENTRADO AL DOMICILIO DE MI MADRE YA QUE ESTAS TENÍAN UNA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DICTADAS POR EL FISCAL QUE CONOCE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN XXX A LO QUE SOLICITO TAMBIÉN QUE DE DICHA CARPETA SEAN ANEXAS A LA PRESENTE COPIAS ^DEBIDAMENTE COTEJADAS PARA QUE ESTA FISCALÍA CORROBORE LO QUE ESTOY DICHIENDO. Y TOMANDO EN CUENTA TAMBIÉN QUE DENTRO DE LA PIPETA DE INVESTIGACIÓN SE ENCUENTRA DECLARACIONES POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE S.P., SOLICITO A ESTA FISCALÍA SE ME CONCEDA COPIAS SIMPLES DE DICHAS ACTUACIONES CON LA FINALIDAD DE QUE DICHAS DECLARACIONES LA PUEDA USAR COMO MEDIO DE PRUEBAS EN LAS OTRAS CARPETAS QUE SE INVESTIGA Y SE ESTÁN INTEGRANDO. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. SEGUIDAMENTE SE LE DA EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO T.S.T.,; TOMANDO EN CUENTA LO MANIFESTADO POR LA COMPARECIENTE SOLICITO A ESTA FISCALÍA SE LE CONCEDA DICHAS PETICIONES TODAS VEZ QUE DESDE LA MISMA SE DESPRENDE UNA MAYOR INTEGRACIÓN DE LA PRESENTE” CARPETA Y ASÍ TAMBIÉN ESTA**

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

- AUTORIDAD PODRÁ TENER MAS ELEMENTOS DE ' PRUEBAS PARA FINCAR LA CORRESPONDIENTE A LOS IMPUTADOS SEÑALADOS..."
- ✓ **LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO** C. L.D.R.J., SIENDO LAS XX HORAS DEL DÍA XXX
 - ✓ **ENTREVISTA AL IMPUTADO**, C. L.D.R.J, SIENDO LAS XX HORAS DEL DÍA XXX, SE APEGO AL 20 CONSTITUCIONAL.
 - ✓ **LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO** C. J.L.C.O., SIENDO LAS XX HORAS, DEL DÍA XXX.
 - ✓ **ENTREVISTA AL IMPUTADO**, C. J.L.C.O., SIENDO LAS XX HORAS DEL DÍA XXX, SE APEGO AL 20 CONSTITUCIONAL
 - ✓ **OFICIO DE CITA A IMPUTADO** NÚMERO XXX, DE FECHA XXXX, DIRIGIDO A LA C. D.C.A, CITA PARA COMPARECER EL DÍA XXX.
 - ✓ **OFICIO DE CITA AL IMPUTADO** NÚMERO XXX, DE FECHA XXXX, DIRIGIDO AL C. E.C.A. CITA PARA COMPARECER EL DÍA XXX.
 - ✓ **OFICIO DE CITA.-** OFICIO NUMERO XXX, DE FECHA XXX, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL DIRECTOR DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA FGE, SE REALICE LA COOPERACIÓN, PARA CITAR A DECLARAR A LOS CC. G.A.A., A.P.G., J.C.M.V., A.S.S, B.V.G, -G.C.V., EP.L.
 - ✓ **LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO**, C. A.S. SALVADOR, SIENDO LAS XX, DEL DÍA XXX.
 - ✓ **ENTREVISTA AL IMPUTADO**, C. A.S.S., SIENDO LAS XX, EN EL QUE SEÑALÓ: "...EN RELACIÓN CON LO QUE SE ME ACUSA, DESEO MANIFESTAR QUE ES COMPLETAMENTE FALSO LO QUE MANIFIESTA LA PARTE OFENDIDA EN SU ENTREVISTA, EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA EN EL DOMICILIO FUE PARA DARLE CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN XXX CONNUMERO DE OFICIO XX QUE FUE GIRADA POR FECHA XXX POR EL FISCAL M.A.G.C., DEL CUAL SE RINDIÓ UN INFORME POR EL POLICÍA DE INVESTIGACIÓN G.A.A., EN EL CUAL RATIFICO Y YA FUE ANEXADO A LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN POR EL POLICÍA DE INVESTIGACIÓN G.C.V., Y QUE SE ME SEA TOMADO COMO PRUEBA..."
 - ✓ **LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO**, C. G.A.A., , SIENDO LAS XX HORAS DEL DÍA XXX
 - ✓ **ENTREVISTA AL IMPUTADO**, C. G.A.A., SIENDO LAS XXX HORAS DEL DÍA XXX, EN EL CUAL SEÑALÓ LO SIGUIENTE: "...RATIFICO EL INFORME DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN XXX, Y QUE DECLARA LA SEÑORA QUE NO CONOZCO LA SEÑORA D. Y QUE TAMBIÉN EL DÍA XXX ME TOMO FOTO A MI Y A MIS COMPAÑEROS HACIENDO RESPONSABLE QUE CUALQUIER COSA QUE ME PASE LA HAGO RESPONSABLE DIRECTAMENTE A ELLA, Y DE LO QUE SE ME IMPUTA. MI COMPAÑERO G.C., LE PROPORCIONARON EL OFICIO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. SEGUIDAMENTE SE LE DA EL USO DE LA VOZ AL DEFENSOR PUBLICO EL LIC. C.G.L, SOLICITO A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL CONFORME EL NUMERAL 20 CONSTITUCIONAL APARTADO B TOME EN CUENTA LO MANIFESTADO POR MI REPRESENTADO ASÍ COMO SE RECEPCIONE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE EN FORMA OPORTUNA SE HAGA LLEGAR A ESTE ÓRGANO PERSECUTOR A EFECTO DE LLEGAR EN MI DEFECTO NO HA OCURRIDO EN CONDUCTA DE ILÍCITO ALGUNO EN SU OPORTUNIDAD DETERMINAR EL SOBRESEIMIENTO Y/O

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

ARCHIVO DE LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN XXX SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. PREVIA LECTURA DE LA PRESENTE ACTA, FIRMA DE CONFORMIDAD EL COMPARECIENTE AL MARGEN Y CALCE PARA MAYOR CONSTANCIA...”

- ✓ **LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO**, C. A.P.P., SIENDO LAS XX HORAS DEL DÍA XXX
- ✓ **ENTREVISTA AL IMPUTADO**, C. A.P.G., SIENDO LAS XX HORAS DEL DÍA XXX, EN EL CUAL SEÑALÓ LO SIGUIENTE: “... SOLO DESEO RATIFICAR EL INFORME DE FECHA XXX, POR LO QUE DESCONOZCO PORQUE LA VICTIMA DENUNCIANTE ME SEÑALA YA QUE MI ÚNICA PARTICIPACIÓN FUE LA DE TRATAR DE DAR CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN ANTES MENCIONADA, YA QUE DESCONOZCO TOTALMENTE EL SEÑALAMIENTO A MI PERSONA, YA QUE ES UN ASUNTO O PROBLEMAS FAMILIARES...”
- ✓ **LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO**, C. J.C.M.V., SIENDO LAS XX HORAS DEL DÍA XXX
- ✓ **ENTREVISTA AL IMPUTADO**, C. J.C.M.V., SIENDO LAS XX HORAS DEL DÍA XXX, EN LA QUE SEÑALÓ LO SIGUIENTE: “...SOLO DESEO RATIFICAR EL INFORME DE FECHA XXX, ...POR LO QUE DESCONOZCO PORQUE LA VICTIMA A DENUNCIANTE ME SEÑALA YA QUE MI ÚNICA PARTICIPACIÓN FUE LA DE TRATAR DE DAR CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN ANTES MENCIONADA, YA QUE DESCONOZCO TOTALMENTE EL SEÑALAMIENTO A MI PERSONA, YA QUE ES UN ASUNTO O PROBLEMAS FAMILIARES...”
- ✓ **INFORME DE INVESTIGACIÓN XXX**, (ME DAN COPIAS)
- ✓ **COMPARECENCIA DE LA OFENDIDA**.- SIENDO LAS XXX HORAS DEL DÍA XXX, SE LEVANTO COMPARECENCIA DE LA OFENDIDA, EN LA CUAL SEÑALÓ LO SIGUIENTE: “...QUE EL MOTIVO DE MI NUEVA ENTREVISTA ES DEBIDO A QUE REVISANDO LA CARPETA EN LA QUE SE ACTÚA, PUEDO RECONOCER SIN TEMOR A EQUIVOCARME A LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE G.A.A., COMO LA PERSONA QUE IBA AL FRENTE DEL OPERATIVO EL DÍA XXX, COMO A ESO DE LAS XXX HORAS Y QUIEN DE MANERA PREPOTENTE ME SOMETIÓ TIRÁNDOME AL PISO Y A QUIEN YO LE DECÍA QUE ERA UNA ARBITRARIEDAD LO QUE ESTABAN HACIENDO AL INTRODUCIRSE AL DOMICILIO DE MI MADRE CON TANTA VIOLENCIA Y PREPOTENCIA Y FUE LA PERSONA QUE LE QUITO EL TELÉFONO CELULAR A LA C.-G.A.H.,Y QUIEN ME DIJO: QUE ELLOS TAMBIÉN ESTABAN GRABANDO, Y EFECTIVAMENTE YO VI A UNA PERSONA VESTIDA DE CIVIL QUE GRABABA COMO CON UNA TABLETA, POR LO QUE SOLICITE A ESTA FISCALÍA SE LE REQUIERA A LA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE G.A.A., PARA QUE PROPORCIONE LA GRABACIÓN DEL EVENTO DELICTIVO DE QUE FUIMOS OBJETO TODA MI FAMILIA Y YO, YA QUE ESTO COMPROBARÍA LO QUE DECLARÉ Y LO QUE DECLARAMOS TODOS LOS QUE FUIMOS ATROPELLADOS POR EL OPERATIVO QUE ORGANIZO EL C.- G.A.A., EN EL QUE PARTICIPARON TANTO ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN COMO ELEMENTOS DE LA S.S.P. Y PERSONAS VESTIDAS DE CIVIL, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR, SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL ASESOR JURÍDICO PARTICULAR LICENCIADO T.S.T., QUIEN MANIFIESTA: QUE SOLICITO DE ESTA FISCALÍA SE LE

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

TENGA A MI REPRESENTADA POR RECOCIENDO A LA PERSONA DE NOMBRE G.A.A., COMO LA PERSONA QUE SE HACIA RESPONSABLE DEL OPERATIVO QUE DIO ORIGEN A LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN, SOLICITANDO TAMBIÉN SE CITE DE NUEVA CUENTA A ESTE P.I., PARA LOS EFECTOS DE QUE HAGA LLEGAR EL VIDEO QUE FUE GRABADO EL DÍA XXX, DONDE SE COMETIERON LOS DELITOS POR LOS QUE SE INICIO LA CARPETA EN LA QUE SE ACTÚA¹⁵...". (Sic)

23.- El XXX, se elabora Acta Circunstanciada, signada por la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, donde dejó asentado lo siguiente:

“Que siendo las XX horas, del día señalado en el encabezado de la presente, con la finalidad de tener mayores elementos en la integración del presente expediente me constituí en la XXXX, por lo que una vez constituido en el lugar indicado procedo a transitar en el vehículo de manera lenta (carretera en reparación) para ubicar el domicilio de la peticionaria de acuerdo a las fijaciones fotográficas que aparecen en el expediente al rubro citado, sin lograr ubicar el domicilio, la suscrita se dirige a una de los callejones y o calle cercana XXX y procedo a identificar los domicilios los cuáles no se asemejan al domicilio de la peticionaria, por lo que me acercé a dos personas en distintos momento, donde me identifiqué como personal de la comisión y les hago saber el motivo de mi visita, por lo que ambas persona me señalan no conocer el domicilio ni la persona que busco, por lo que agradecí la atención brindada, procediendo a retirarme del lugar¹⁶”. (Sic)

24.- Por cuanto hace a las inconformidades reclamadas a los servidores públicos adscritos a la XXX, este Organismo emitirá por separado la resolución que corresponda.

II. EVIDENCIAS

1.- El XXX, se recibió el escrito de la C. D.C.A. quien señaló presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio de su persona, de la C. G.A.H., la C. F.A.M., la C. O.A.M., la C. D.C.A., el C. F.C.B., el menor L.D.C.C. y la C. B.J.B., por hechos atribuibles a servidores públicos adscritos a la XXXX.

2.- El XXX, la Directora de la Dirección de Peticiones, Orientación y Gestiones de este Organismo Público, emitió el acuerdo donde turna el expediente XXX, a la XXX Visitaduría General para su calificación y gestiones legales conducentes.

3.- El XXX, se calificó como presunta violación a derechos humanos.

4.- El XXX, la licenciada J.C.V., Visitadora Adjunta, elaboró acta circunstanciada de comparecencia.

¹⁵ Visible a fojas 93-100 del expediente de petición

¹⁶ Visible a fojas 110 del expediente de petición

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

- 5.- El XXX, la licenciada A.RO., Visitadora Adjunta, elaboro acta circunstanciada de comparecencia de testigos.
- 6.- El XXX, la licenciada J.C.V., Visitadora Adjunta, elaboro acta circunstanciada de comparecencia de testigos.
- 7.- El XXXX, la licenciada J.C.V, Visitadora Adjunta, elaboro acta circunstanciada de comparecencia de testigos.
- 8.- El XXX, la XXX Visitadora General de este Organismo, mediante oficio número XXX, solicito informes al XXXX.
- 9.- El XXX, la XXX Visitadora General de este Organismo, mediante oficio número XXXX, solicito informes al XXX.
- 10.- El XXXX, este organismo recibió oficio número XXXX, signado por la Directora de Peticiones, Orientación y gestiones de este Organismo Público, mediante el cual remite valoraciones psicológicas de los agraviados.
- 11.- El XXX, este Organismo Público recibió el oficio XXX, de fecha XXX, signado por el licenciado E.M.M., D.U.A.J.S.S.P, quien rinde el informe solicitado.
- 12.- El XXX, este organismo recibió oficio número XXX, de fecha XXX, signado por el Licenciado W.I.R., D.D.H.F.G.E.T., quien rinde el informe solicitado.
- 13 El XXX, este organismo recibió oficio número XXX, de fecha XXX, signado por el Licenciado W.I.R., D.D.H.F.G.E.T, quien rinde el informe solicitado.
- 14.- El XXX, este organismo recibió oficio número XXXX, signado por la Encargada de la Dirección de Peticiones, Orientación y gestiones de este Organismo Público, mediante el cual remite certificados médicos de los agraviados.
- 15.- El XXX, este organismo recibió oficio número XXX, signado por la Encargada de la Dirección de Peticiones, Orientación y gestiones de este Organismo Público, mediante el cual remite certificados médicos de los agraviados.
- 16.- El XXXX, la licenciada P.C.P.F., Visitadora Adjunta, elaboro acta circunstanciada de comparecencia.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

17.- El XXX, la licenciada M.G.N.D., Visitadora Adjunta, elaboro acta circunstanciada de comparecencia.

18.- El XXX, la XX Visitadora General de este Organismo, mediante oficio número XXXX, solicito ampliación de informes al D.D.H.F.G.E.T.

19 El XXX, este organismo recibió oficio número XXX, de fecha XXX, signado por la Licenciada K.F.V.V., D.D.H.F.G.E.T., quien rinde el informe solicitado.

20.- El XXX, la licenciada A.C.S.V., Visitadora Adjunta elaboró acta circunstanciada de revisión de carpeta de investigación.

21.- El XXX, la XX Visitadora General de este Organismo, mediante oficio número XXX, solicitó ampliación de informes al D.D.H.F.G.E.T.

22 El XXX, este organismo recibió oficio número XXX, de fecha XXX, signado por la Licenciada K.F.V.V., D.D.H.F.G.E., quien rinde el informe solicitado.

23- El XXX, la licenciada J.C.V., Visitadora Adjunta elaboró acta circunstanciada de revisión de carpeta de investigación.

24.- El XXX, la licenciada A.C.S.V, elaboró acta circunstanciada.

III. OBSERVACIONES.

A) DATOS PRELIMINARES

Del escrito inicial de petición de la **C. A.C.A.**, se desprenden inconformidades respecto a las actuaciones de servidores públicos adscritos a la D.G.P.I. dependiente de la F.G.E.T, y servidores públicos E.S.P.E.T., por lo siguiente:

a) P.I., el día XXX tomaron huella dactilar al C. F.C.B., sin su consentimiento y sin mostrar documento alguno emitido por la autoridad.

b) P.I. el día XXX armados y sin permiso allanaron el domicilio del C. F.C., sin el consentimiento de la propietaria, agreden física y psicológica a los agraviados.

c) Los policías sacan del domicilio al C. F.C.B., del domicilio en una sábana y lo meten en un vehículo rojo, sin tener cuidados.

d) Irregular integración de la averiguación previa XXXX.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

Dados los hechos materia de queja de la peticionaria, señaló como pretensión que se observen los malos tratos que recibieron ella y los agraviados F.C.B., (extinto), F.A.M., (madre), O.A.M. (tía), A.C.A., (hermana), L.D.C.C., (sobrino) y F.C.C., (sobrino), por parte de los elementos de S.P. y la P.I., así como el allanamiento de morada para realizar una notificación de medidas de protección.

Por su parte, la autoridad responsable al momento de rendir su informe de ley, en lo esencial manifestó lo siguiente:

- Que si dio a conocer las garantías a la peticionaria en su carácter de imputada dentro de la XXX, además que esta contó con defensor particular.
- Que dicha carpeta se inició a petición de D.C.A, en contra de la peticionaria por el mal cuidado de su padre el C. F.C.B, emitiéndose medidas de protección a favor de éste el XXX, consistentes en: la entrega inmediata de objetos de usos personales y documentos de identidad de la víctima que tuvieran en su posesión el probable responsable; auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio donde se localice o encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo; y traslado de la víctima u ofendido a refugio o albergue temporal, debiendo trasladarla al domicilio de la C. D.C.A.; apercibiendo que en caso de incumplimiento de las medidas preventivas, será considerado al momento de solicitar una medida de coerción más severa ante el Juez de garantías que conozca del proceso.
- Que desde el inicio de la carpeta de investigación XXX se giró el oficio XXX de XXX, al D.G.P.I.E., para que se avocaran a la investigación los puntos indicados en el oficio.

En ese sentido, se continuó con la integración del expediente, desahogándose las diligencias necesarias, llegándose a las conclusiones siguientes.

B) HECHOS ACREDITADOS

1. Allanamiento del domicilio y causar daños al inmueble durante el operativo a cargo de los policías de investigación.

De la revisión de las constancias que integran el expediente de petición número XXX, se advierte que la peticionaria expresó que las pretensiones de su inconformidad ante este Organismo Público radican en que se determine que la P.I le infirió malos tratos, así como el allanamiento de morada, el día XXX en que ingresaron al domicilio y cuarto de su padre el C. F.C.B., con la finalidad supuestamente de cumplir unas medidas de protección emitidas a favor de éste dentro de la XXX. Hechos que se acreditaron en la integración de este expediente, a como se explica a continuación.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

Corre agregado en el expediente materia de la presente resolución, el informe de Ley rendido por la hoy autoridad responsable, mediante oficio número XXX de fecha XXXX, en el que adjuntó el similar XXX signado por el F.M.P. adscrito a la U.T.M.C., en el que medularmente señaló que en efecto dio inicio a una carpeta de investigación con número XXX a petición de D.C.A, en contra de la peticionaria por el mal cuidado de su padre el C. F.C.A, emitiéndose medidas de protección a favor de éste el **XXX**, consistentes en:

- “1. La entrega inmediata de objetos de usos personales y documentos de identidad de la víctima que tuvieran en su posesión el probable responsable;
2. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio donde se localice o encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo; y
3. Traslado de la víctima u ofendido a refugio o albergue temporal, debiendo trasladarla al domicilio de la C. D.C.A.”

Respecto a las mencionadas medidas de protección, el Fiscal a cargo señaló que contempló el apercibimiento que en caso de incumplimiento de las medidas preventivas, será considerado al momento de solicitar una medida de coacción más severa ante el Juez de garantías que conozca del proceso.

De la misma forma, obra en este expediente, las copias fotostáticas de la carpeta de investigación en cita, aportada en adjunto al mencionado informe de ley, de las cuales, además de advertirse el inicio de la indagatoria y la **emisión el XXXX del acuerdo de las medidas de protección a favor del extinto F.C.B**, se hace evidente que en el mismo, por cuanto hace al traslado de hoy difunto, se ordenó “...*Gírese oficio al Director de la P.I.E.T., a efecto de que notifique de manera personal a los C. D.D.Y .D de apellidos C.A. y un sobrino de nombre M.L.C, en su domicilio ubicado XXX, las medidas de protección indicadas así como el apoyo a la C. D.C.A, para el traslado de la víctima el C. F.C.B., al domicilio ubicado en XXX.*”

En el mismo acuerdo, señaló el apercibimiento “...*para el caso de incumplimiento con dicha medida preventiva, será considerado al momento de solicitar una medida de coerción más severa ante el Juez de Garantía que conozca del proceso; independientemente de la responsabilidad penal que le corresponda.*”

Bajo esa tesitura, del acuerdo en el cual la autoridad responsable funda y motiva su actuar, no se advierte ninguna autorización a la policía de investigación para ingresar sin consentimiento de la persona propietaria del inmueble para retirar del lugar al extinto F.C.B.

Así, las actuaciones de la P.I debieron circunscribirse a:

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

- Notificar a los CC. D.D. y D. de apellidos C.A. y M.LC., en su domicilio, respecto a la emisión de las medidas.
- Requerir la entrega los objetos de uso personal y documentos del C. F.C.A.
- Brindar apoyo para el traslado de F.C.B., al domicilio ubicado en la XXXX.

No obstante, las actuaciones realizadas por dichos servidores públicos fueron diversas, en exceso a las que fueron autorizados por la autoridad ordenadora, toda vez que dentro de las copias fotostáticas de la XXXX adjuntó el informe de investigación, que con **fecha XXX (sic)**, rindieron los agentes de la P.I en el que señalaron que en esa fecha acudieron al domicilio de la hoy quejosa y demás involucrados para notificarles las medidas de protección, sin embargo, *“...no fue posible hacer entrega directamente a las personas dirigidas la medida cautelar solicitada en esta Fiscalía, por esta razón no fue posible hacer el traslado solicitado de la víctima el C. F.C.B...”*. Es decir, no les fue posible comunicar las medidas de protección a los agraviados.

En esa tesitura, la C. D.C.A, denunciante en la indagatoria de mérito, compareció el XXX ante la Fiscalía para reiterar su solicitud de las medidas de protección y su cumplimiento.

Así, en fecha **XXXX**, el Fiscal a cargo del asunto emitió de nueva cuenta un Acuerdo de Medidas de Protección, en el cual ordenó en los mismos términos las medidas de protección dictadas en el acuerdo de fecha XXX del mismo año.

El **XXXX**, fue rendido el informe de notificación de la P.I, en el que se estableció que el día XXX, a las XX horas, acudieron al domicilio ubicado XXXX donde se encontraba el C. F.C.B., haciéndose acompañar por E.S.P. y la denunciante D.C.A., siendo esta la que abrió el portón del domicilio y la policía de investigación hace llamados a la puerta principal, no siendo atendidos, por lo que la mencionada denunciante y su hermano E.C.A, proceden a abrir la puerta del domicilio y se introducen para sacar a F.C.B, a quien suben a un vehículo para trasladarlo XXXX, donde se le brindó atención médica a la víctima y se retiran del lugar a las XXX horas de ese día. De dicho informe se advierte que no hubo la notificación de las medidas de protección a los agraviados del presente expediente pero que si se ejecutó el traslado de la víctima F.C.A, a como se acredita con la copia del oficio de notificación XXXX el cual no contiene firma de recibido de ninguno de los agraviados.

Narrativa de los hechos que en la especie ha quedado desvirtuada, toda vez que dentro de la indagatoria **XXXX**, iniciada por la aquí quejosa en contra de los elementos de la policía ministerial por lesiones y allanamiento, obra la comparecencia de los agentes de

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

la policía de seguridad pública que apoyaron en el operativo de mérito, resaltándose lo siguiente:

- **C.S.A.-** Que se integró al convoy integrado por la policía ministerial, rumbo a la carretera que lleva a XXX, llevaban 3 vehículos y 2 camionetas de la P.I., y en el lugar había más unidades de apoyo, informándoles que iban a rescatar una persona, había **compañeros vestidos de civil de la policía ministerial quienes entraron al domicilio y se escuchaba que rompían vidrios, y vio que cuatro compañeros de la ministerial sacaron un bulto en una sábana blanca y lo subieron a un carro rojo**, después pudo ver que el bulto era una persona, arrancaron y se retiraron del lugar hasta llegar a XXX donde se le brindó atención médica a la persona rescatada, terminando así el operativo.
- **A.C.M.-** Que patrullaba en la unidad XX cuando le informaron que se presentara en la F.G. para apoyar en un operativo con la policía ministerial, por lo que acudió y partieron rumbo XXX, eran 3 vehículos y 2 camionetas de la ministerial, y en el lugar llegaron más unidades de apoyo. El operativo era para rescatar a una persona que tenían retenida, ya estando en el domicilio **vi que los compañeros vestidos de civil de la policía ministerial entraron al lugar y se escuchaban como rompían vidrios, y luego vi que cuatro compañeros de la ministerial sacaban un bulto en una sábana blanca y lo subieron a un carro rojo**, luego vi que ese bulto era una persona, arrancaron y se retiraron del lugar hasta llegar a XXXX, terminando así el operativo.

Se concatena a lo anterior, la entrevista realizada a la **C. B.J.B.** que consta en el informe de investigación rendido dentro de la indagatoria XXX, quien refirió que el día del operativo se encontraba en el domicilio donde estaba el C. F.C.B. y fue que llegaron vehículos de la policía y que estos caminaban a la casa y **vio que varios hombres vestidos de civiles entraron al domicilio** y que **levantaron a F. para sacarlo y lo subieron a un vehículo**, incluso ella se subió junto con él, llevándolos a XXX.

De la misma forma, en este expediente de queja compareció ante esta Comisión Estatal la **C. F.A.M.**, esposa del extinto F.C.B., refiriendo que el XXXX acudieron a su domicilio policías ministeriales vestidos de civil, armados, sin ninguna orden de aprehensión ni nada, empezaron a golpear las puertas y las ventanas porque estaba cerrado, **entraron por la puerta de la cocina y rompieron los cristales**, agarraron a todos los que estaban en la casa, amenazándolos con pistolas, fueron al cuarto donde estaba F. que estaba con candado pero lo rompieron y sacaron a su esposo enrollado en una sábana y lo metieron en un carro rojo y se lo llevaron a XXX.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

En el mismo sentido, la peticionaria aportó el testimonio ante esta Comisión, del **C. D.C.A.**, el XXX compareció y señaló que el XXXX se encontraba en casa de sus papas (F.A.M. y F.C.B.) cuando llegaron muchos policías con camionetas, se metieron sin preguntar ni pedir acceso, llevaban armas largas, por lo que cerraron las puertas pero los policías amenazaban que las tumbarían, sin que mostraran ningún documento, y fue que **rompieron los cristales de la cocina y entraron**, yéndose en contra de mi mamá y de D., y vio que se llevaban a su papá F. cargándolo en una sábana, sin que dijeran el motivo.

De igual manera, ante esta Comisión Estatal compareció como testigo la **C. G.C.A.H.**, refiriendo que el XXX estaba en la casa de la señora F., cuando de pronto llegaron policías que entraron al patio, por lo que se resguardaron en la casa y cerraron, pero los policías decían que abrieran porque si no traían marros y entrarían a la fuerza. Entran y nos ponen en un cuarto para que no viéramos, apuntándonos con las armas, decían que iban por el señor F. y se lo llevarían rápido, luego todo se calmó y pudieron salir del cuarto, y vio que se llevaban al señor F. en una sábana y lo subieron a una de las camionetas.

Así también obra el testimonio ante este Organismo Público del **C. F.C.C.**, el XXXX, quien señaló que se encontraba platicando afuera de la casa y llegaron varias patrullas con policías, por lo que entró, escuchaba como **golpeaban las puertas y en eso lograron entrar rompiendo la puerta de la cocina porque se escuchó un fuerte ruido, luego rompieron la del cuarto**, hicieron que nos tiráramos al suelo, se escuchó mucha bulla y vio como llevaban a su abuelito (F.C.B.) cargado como si fuera un costal de papas en una sábana, los policías llevaban armas largas y la cara destapada, con una identificación colgada al cuello pero no se veía.

Ahora bien, cobra relevancia que dentro de las constancias que obran en copias fotostáticas de la XXXX, adjuntas al informe de Ley, corre agregada la escritura pública número XXX de XXXX, en la que consta la compraventa celebrada como parte compradora por la **C. F.A.M.**, respecto del bien inmueble ubicado en XXXX, a orillas de la XXXX, en el que sucedieron los hechos materia del presente asunto.

Derivado de los testimonios antes señalados, así como de las documentales señaladas, esta comisión llega a la plena convicción que el XXXX, los policías de investigación entraron al domicilio donde se encontraba el extinto F.C.B., ingresaron sin informar el motivo a sus ocupantes y sin el consentimiento de la propietaria F.A.M, rompiendo puertas y sacaron del lugar a F., envuelto en una sábana blanca y lo subieron a un vehículo rojo, llevándolo a XXX, lo que evidencia una introducción a un domicilio particular no consentida por quien tiene la potestad para hacerlo, no ordenada por ninguna

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

Autoridad, toda vez que, se reitera, en el acuerdo de medidas de protección emitido dentro de la indagatoria de mérito, la policía de investigación debía circunscribirse a:

- Notificar a los CC. D., D., y D. de apellidos C.A. y M.L.C, en su domicilio, respecto a la emisión de las medidas.
- Requerir la entrega los objetos de uso personal y documentos del C. F.C.B.
- Brindar apoyo para el traslado de F.C.B. al domicilio ubicado XXXXX.

Sin que los elementos de la policía de investigación estuvieran autorizados para realizar actos de molestia a la propiedad y persona de la C. F.A.M, a través de la introducción no consentida a su domicilio, lo que constituye un abuso de autoridad al allanar el domicilio mencionado y causarle daños, al ser reiterativos los testimonios en los que se advirtió que al entrar lo hicieron rompiendo la puerta de la cocina, los vidrios y la puerta del cuarto donde se encontraba F.C.B.

2.- Lesiones y malos tratos a las CC. D.C.A y F.A.M., durante el operativo.

Al respecto, la peticionaria con fecha XXX, ofreció como medio de prueba la testimonial a cargo de la C. F.A.M. quien refirió entre otras cosas lo siguiente:

- Que el XXX entraron a su casa los policías ministeriales vestidos de civil y armados, golpeando puertas y rompiendo cristales, agarraron a todos los que estaban en la casa, amenazándolos con pistolas y que le iban a pegar con la cacha, incluso uno de ellos la sujetó del brazo dejándole un moretón.

Otro testigo aportado por la peticionaria, el C. D.C.A, en su comparecencia ante esta Comisión Estatal el XXXX, señaló medularmente lo siguiente:

- Que el XXXX, en el domicilio de sus papas (F.A.M. y F.C.B.) cuando llegaron policías ministeriales y entraron sin preguntar, se fueron contra su mamá y D. (hermana), las jalonearon de los brazos y como que querían golpearlas en la cara y cabeza con la pistola, a Dávila la tiraron al suelo y la tenían amagada con un arma, nunca mostraron ningún documento para hacer valer la manera salvaje en que entraron y agredieron.

Así también rindió su testimonio ante esta Comisión Estatal, la C. G.C.A.H., que en esencia refirió lo siguiente:

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

- Que el XXXX estaba en casa de la señora F., cuando llegaron policías y entraron a la casa, traían marros. Pudo ver como uno de los policías jaloneaba a la señora D. y su mamá y para que dejaran de ver otro policía les apuntó con un arma.

Corre agregado además el testimonio del menor F.C.C, rendido ante este Organismo Público el XXXX, señalando medularmente lo siguientes:

- Que eran muchas patrullas las que llegaron a la casa, nadie les abrió pero rompieron la puerta de la cocina y la del cuarto, y a todos los que estaban en la casa los pusieron en el suelo, incluso lo empujaron, vio como jalonearon y empujaron a su abuelita (F.) y a su tía D., después él se resguardó en uno de los cuartos con su tía I.

En ese sentido, todos los testimonios vertidos indican que los elementos de la policía de investigación al momento de realizar el operativo, causaron malos tratos a las personas que se encontraban en el domicilio, sobre todo a las CC. F.A.M y D.C.A, a quienes jalonearon de los brazos y sometieron contra el suelo.

Se concatena a lo anterior, el **certificado médico** con número de folio XXX del XXXX emitido por M.A.Z.C., médico adscrito a la D.C.F.DE LA F.G.E.T., practicado a la C. D.C.A, dentro de la XXXX¹⁷ iniciada por esta última en contra de los policías ministeriales y de seguridad pública por el allanamiento y lesiones, señalando lo siguiente:

“...EXPLORACIÓN FÍSICA DE LESIONES: 1.- DOS EQUIMOSIS DE 2 CMS DE DIÁMETRO MAYOR DE COLOR AZULADO OSCURO DE FORMA CIRCULAR LOCALIZADO EN LA CARA POSTERIOR MEDIA DEL BRAZO IZQUIERDO POR CONTUSIÓN. 2.- EQUIMOSIS DE 2 CMS DE DIÁMETRO MAYOR DE FORMA CIRCULAR DE COLOR AZULADO OSCURO LOCALIZADA EN LA REGIÓN DEL BORDE ANTERIOR IZQUIERDO DEL ANTEBRAZO. POR CONTUSIÓN.- 3.- EQUIMOSIS DE 2 CMS DE DIÁMETRO MAYOR COLOR AZULADO OSCURO DE BORDES IRREGULARES, LOCALIZADA EN LA CARA ANTERIOR DEL ANTEBRAZO DERECHOS. POR CONTUSIÓN.- 4.- EQUIMOSIS DE 2 CMS DE DIÁMETRO MAYOR DE COLOR ROJO OSCURO EN FASE INTERMEDIA DE REABSORCIÓN, LOCALIZADA EN LA PALMA DE LA MANO DERECHA EN SU PARTE MEDIA POR CONTUSIÓN.- 5.- EQUIMOSIS DE 6 CMS DE LONGITUD POR 4 CMS DE ANCHO DE

¹⁷ Revisada mediante acta circunstanciada de 28 de febrero de 2018, por el persona actuante de esta Comisión Estatal.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

*COLOR AZULADO OSCURO, LOCALIZADA EN LA CARA INTERNA DEL MUSLO DERECHO EN PARTE MEDIA POR AGENTE DE CONTUSIÓN.- 6.- EQUIMOSIS DE 5 CMS DE DIÁMETRO MAYOR DE COLOR ROJO AZULADO EN FASE DE REABSORCIÓN INTERMEDIA LOCALIZADA EN LA CARA EXTERNA DE LA RODILLA IZQUIERDA POR CONTUSIÓN.- 7 EQUIMOSIS DE 5 CMS DE LONGITUD DE FORMA LINEAL DE BORDES IRREGULARES LOCALIZADA EN LA REGIÓN MEDIA DEL MUSLO POSTERIOR DERECHO POR CONTUSIÓN... CONCLUSIÓN: **LAS LESIONES DESCRITAS EN LOS PUNTOS, 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 DE LA EXPLORACIÓN FÍSICA EXTERNA DE LESIONES DE LA CIUDADANA D.C.A SON LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, TARDAN EN SANAR HASTA QUINCE DÍAS, NO INCAPACITAN LABORALMENTE Y NO DEJAN SECUELAS...***

De la misma forma, este Organismo Público, por conducto de la Médico General adscrita, el XXXX, emitió un certificado médico de lesiones a la **C. D.C.A**, concluyendo que: “DE ACUERDO A LO OBSERVADO A LA C. D.C.A. ACTUALMENTE PRESENTA LESIONES FISICAS VISIBLES. **LESIONES QUE NO COMPROMETEN LA VIDA, NO DEJAN SECUELAS FISICAS Y TARDAN EN SANAR EN MENOS DE 15 DIAS. CON UN TIEMPO DE EVOLUCION APROXIMADO DE MAS DE 6 DIAS.**”

Así también, la mencionada Médico General, el XXX, emitió certificado médico a favor de la **C. F.A.M.**, determinando lo siguiente: “DE ACUERDO A LO OBSERVADO A LA C. F.A.M. ACTUALMENTE PRESENTA LESIONES FISICAS VISIBLES. **LESIONES QUE NO COMPROMETEN LA VIDA NO DEJAN SECUELAS FISICAS Y TARDAN EN SANAR EN MENOS DE 15 DIAS. CON UN TIEMPO DE EVOLUCION APROXIMADO DE MAS DE 6 DIAS.**”

Aunado a lo anterior, la Lic. J.R.R, otra psicóloga adscrita a esta Comisión Estatal, el XXXX, elaboró reportes psicológicos de las CC. D.C.A y F.A.M, llegando a las siguientes conclusiones:

- De ambas personas, que existe un ligero desequilibrio emocional, leve perturbación del estado de ánimo y ansiedad de leve a moderada, así como un rango elevado de estrés post traumático, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con malos tratos que refieren haber vivido respectivamente. Con pronóstico favorable.

Fortalece lo anterior, que dentro de las documentales remitidas en anexo al informe de Ley, obra el oficio XXX dentro de la XXXX, relativo al informe de notificación de las

medidas de protección, signado por el A.P.I.D.G.B.P., en relación al traslado de la víctima F.C.B., en el que se advierte que no existió una narrativa de los motivos que justificaran el uso de la fuerza para ingresar sin consentimiento de la propietaria al domicilio, someter a sus ocupantes, jalonear y lesionar a las CC. F.A.M. y D.C.A, y amagar a sus ocupantes con las armas que portaban.

De las evidencias mencionadas en este apartado, este Organismo Público llega a la plena convicción que los E.P.I. de la F.G.E.T, durante la realización del operativo de fecha XXXX, ejecutado en el domicilio de la madre de la peticionaria, infirieron malos tratos a las CC. D.C.A y F.A.M al someterlas con el amague de armas que portaban, así también les causaron lesiones físicas por los jaloneos y sometimiento durante el desarrollo del operativo, además que por tales hechos les generaron una afectación psicológica.

IV.- DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

1.- Derecho a la privacidad

Los datos y evidencias argumentados en párrafos precedentes, generan a este Organismo Público, la plena convicción de que elementos de la P.M. E, vulneraron los derechos humanos de los agraviados, que puede clasificarse en primer lugar como violaciones al derecho a la privacidad, en su modalidad de **Allanamiento de morada**.

El derecho humano de protección a la vida privada, no requiere de una definición doctrinaria para que se comprenda, su simple lectura deja ver con claridad lo que se protege, su derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias, que está previsto en el **artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al señalar que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal para ello.

Quedó plenamente acreditado que los elementos de la P.M.E, allanaron sin justificación alguna el domicilio de F.A.M, incluso empleando violencia inusitada que derivó en los daños ocasionados en una puerta de acceso a dicho domicilio, cristales y una puerta interior, actuación que evidentemente resulta ser excesiva, abusiva y absolutamente ilegal, y consecuentemente, conculca las más elementales garantías jurídicas del ciudadano, a no ser molestado en su persona, domicilio, propiedades, posesiones o derechos, sin que medie causa justa, tal y como lo prevé el artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que para mayor constancia se transcriben a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“...Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

De tal suerte que queda claramente acreditado que los servidores públicos actuaron con prepotencia y exceso en el ejercicio del servicio público, vulnerando con su proceder lo dispuesto en artículo 15 que refiere que la policía de investigación actuará en estricto respeto a los principios que rigen el procedimiento penal y la actuación de las autoridades, conforme a lo dispuesto en la Constitución General, el Código Nacional y demás leyes aplicables.

Es claro que los agentes de la P.I. de la F.G.E.T procedieron de manera indebida, haciendo uso de la violencia y allanando la propiedad de un particular, excediéndose en el ejercicio de sus funciones y por ende, violentaron los derechos humanos del gobernado, dejando de cumplir su responsabilidad con estricto apego a derecho y especialmente acorde a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez tal y como lo prevé el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente señala:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“...Artículo 21.- “...La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”

En ese tenor, es indudable que el indebido proceder de los servidores públicos involucrados en los hechos de queja, se tradujo en un incumplimiento a las obligaciones señaladas incluso en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado**, que en el numeral 47 refiere que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.- I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;...”

“...XXI.- Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;”

Como ha quedado ampliamente evidenciado, no solo incumplieron disposiciones encaminadas a preservar y tutelar los derechos humanos de los ciudadanos relacionados con procedimientos legales, sino que su conducta puede constituir la comisión del ilícito

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

de Allanamiento de morada y Daños, previstos en los artículos 162 y 200 del Código Penal vigente en el Estado de Tabasco, mismos que al efecto disponen:

“ARTÍCULO 162. Al que sin consentimiento de la persona que legítimamente pueda otorgarlo, o mediante engaño, se introduzca en casa habitación o sus dependencias, o permanezca en ellas sin la anuencia de quien esté facultado para darla, se le aplicará prisión de seis meses a cuatro años.

Si se empleare violencia, la pena se incrementará en una mitad más.

ARTÍCULO 200. Al que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena, o una propia en perjuicio de terceros, se le impondrán las penas previstas para el robo simple.”

En este orden de ideas, bajo el principio “pacta sunt servanda” el Estado Mexicano, ha suscrito diversos tratados internacionales, cuya aceptación o adhesión, implica por sí mismo la intención de buena fe, de incorporar las normas contenidas en dichos instrumentos internacionales, al cotidiano actuar de la autoridad; es decir la mera aceptación de instrumentos internacionales, obliga a las autoridades a desplegar su actuación bajo los parámetros establecidos por éstos.

Lo cual evidentemente no se cumple en el caso que se analiza, ya que tal y como quedó demostrado en párrafos previos, la arbitraria actuación de los elementos de la P.M.E., atenta contra los más elementales derechos humanos de la agraviada F.A.M., como son el de la intimidad e inviolabilidad del domicilio y el de uso y goce de sus bienes y propiedades, previstos en los artículos 12 y 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; V, IX y XXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 11 fracción 2 y 21 fracción 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disposiciones que a continuación se transcriben:

Declaración Universal de Derechos Humanos

“...Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques...”

“...Artículo 17.- 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad...”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

“Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar...”

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

“Artículo IX. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio”

“Artículo XXIII. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.”

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

“...Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de inherencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio...”

“...Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada. 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes...”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“Artículo 17.1. Nadie será objeto de inherencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra y reputación...”

En torno al tema que hoy nos ocupa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado en el sentido de que la protección de la vida privada, la vida familiar y el domicilio implica el reconocimiento de que existe un ámbito personal que debe estar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública, cito en el párrafo 157, del **Caso Fernández ortega y otros vs. México, Sentencia de 30 de agosto de 2010**, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), por la que determinó que el ingreso de efectivos militares en la casa de la señora Fernández Ortega sin autorización legal ni el consentimiento de sus habitantes, constituyó una injerencia arbitraria y abusiva en su domicilio familiar, tal como se aprecia en el párrafo 159 de dicha Sentencia, en concordancia la Corte ha establecido en el párrafo 193 del Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia, Sentencia de 1 de julio de 2006, que existe un ámbito personal que debe estar a salvo de intromisiones por parte de extraños y que el honor personal y familiar, así como el domicilio, deben estar protegidos ante tales interferencias; jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Caso Fernández ortega y otros vs. México, Sentencia de 30 de agosto de 2010, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas):

“...157. Asimismo, la Corte ha establecido que la protección de la vida privada, la vida familiar y el domicilio implica el reconocimiento de que existe un ámbito personal que debe estar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. En este sentido, el domicilio y la vida privada y familiar se

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

encuentran intrínsecamente ligados, ya que el domicilio se convierte en un espacio en el cual se puede desarrollar libremente la vida privada y la vida familiar...”

“...159. Con base en lo anterior, la Corte considera que el ingreso de efectivos militares en la casa de la señora Fernández Ortega sin autorización legal ni el consentimiento de sus habitantes, constituyó una injerencia arbitraria y abusiva en su domicilio familiar. Por tanto, la Corte concluye que se violó el derecho consagrado en el artículo 11.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la señora Fernández Ortega, del señor Prisciliano Sierra, y de Noemí, Ana Luz, Colosio y Nélide, todos ellos de apellidos Prisciliano Fernández...”

Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia, Sentencia de 1 de julio de 2006:

“...193. El artículo 11.2 de la Convención protege la vida privada y el domicilio de injerencias arbitrarias o abusivas. Dicho artículo reconoce que existe un ámbito personal que debe estar a salvo de intromisiones por parte de extraños y que el honor personal y familiar, así como el domicilio, deben estar protegidos ante tales interferencias...”

Así, de los criterios internacionales y disposiciones normativas del Estado Mexicano invocadas en este apartado, se establece que la policía de investigación tiene la obligación de respetar la privacidad de las personas, como lo es la inviolabilidad del domicilio, para cuyo ingreso deberá tener el consentimiento del titular del bien, o en su defecto, la orden expresa que funde y motive la causa de la molestia, siendo que en la especie no contó con la autorización de la propietaria del inmueble, ni tampoco con mandamiento escrito que expresamente le autorizara ingresar al domicilio por la fuerza.

2.- Legalidad y Seguridad Jurídica

La vulneración a la legalidad y seguridad jurídica en el presente asunto debe entenderse por las violaciones narradas previamente, sino además por la **violación al debido funcionamiento de la función pública por el uso excesivo de la fuerza.**

Del análisis lógico jurídico a las constancias y evidencias que integran en el expediente en que se actúa, se desprenden conductas que representan violaciones a los derechos humanos de la **C. D.C.A., y los CC. G.A.H., la C. O.A.M., la C. D.C.A., el C. F.C.B., el menor F.C.C., el menor L.D.C.C. y la C. B.J.B.,** toda vez que los servidores públicos adscritos a la D.G. P.I..F.G.E., han vulnerado su **derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica** en su modalidad de **faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos, cargos o comisión, así como el ejercicio indebido de la función pública.**

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

Atentos a lo anterior, se debe de tomar en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos reconoce en su **artículo 1 párrafo tercero**, la obligación de las autoridades de acuerdo a su competencia en el respeto, protección y garantía a los derechos humanos de las personas aunado a que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca las leyes.

Asimismo de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales en el capítulo VI, apartado Policía, estable las obligaciones que deben de observar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y **respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución¹⁸**, mismo que en el caso que nos ocupa no se efectuó de manera correcta por parte de los policías de investigación.

Es preciso señalar que la C. D.C.A. se duele de las actuaciones indebidas realizadas en su agravio y de sus progenitores por los policías de investigación, ya que el ejercicio de sus funciones no solo existió violencia física y psicológica sino que también entraron en el domicilio de manera ilegal, no obstante que la policía de investigación debió garantizar en todo momento evitar afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas.

Para tales efectos, el uso de la fuerza debe ser aplicado de forma objetiva y no a discreción a como se hizo en el presente caso, para reducir o evitar los daños a las personas o sus propiedades.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 163121

Instancia: Pleno

Tesis: P.L/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Enero de 2011

Materia(s): Constitucional

Página: 52

FUERZA PÚBLICA. LA ACTIVIDAD DE LOS CUERPOS POLICIACOS DEBE REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los siguientes principios destinados a regir la actividad de los cuerpos policiacos: 1) Legalidad, consistente en que su actuación debe encontrar fundamento en la ley (Constitución, leyes o reglamentos, principalmente); además, existen casos en que, por disposición constitucional, el acto de policía en lo individual debe estar sujeto a una autorización u orden judicial; 2) Eficiencia, **que exige que la actividad policial se desempeñe de manera que los objetivos**

¹⁸ Véase Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 132, capítulo VI.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

perseguidos se realicen aprovechando y optimizando los recursos, de forma que se minimicen los riesgos que representa el ejercicio de actos de fuerza y que éstos no den lugar a más actos de riesgo o violencia y que el uso de la fuerza sea oportuno, lo que significa que deben procurarse el momento y lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y, en general, la afectación de los derechos de las personas; 3) Profesionalismo, referido a que los elementos policiales tengan suficiente y amplia capacitación en las materias propias de la función pública, que les permita cumplir su actividad en las condiciones legales y de facto exigibles; distinguir entre las opciones de fuerza que están a su alcance y conocer el momento en que es necesario aplicar una u otra, de tal manera que puedan reaccionar de forma seria, acertada, proporcional y eficiente, a los estímulos externos relacionados con su actividad; y, 4) Honradez, estatuido como principio constitucional de la actividad policial que incide en la persona del policía; así, no basta para cumplir con el mandato constitucional que los policías sean profesionales en su actividad, sino que también deben ser personas honestas, cualidad que les permitirá cumplir sus deberes con apego a la ley y minimizar las posibilidades de corromperse en detrimento de la seguridad de la sociedad.

Además, para abordar el caso que nos ocupa, debe tenerse presente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) ha fijado que el servidor público que incumpla con su deber puede propiciar daños a personas, lugares o instalaciones por el ejercicio indebido del servicio público, tal y como lo ha señalado en la siguiente tesis:

“SERVIDORES PÚBLICOS, COMETEN EL DELITO DE EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO, INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. Los elementos materiales y objetivos constitutivos del delito de ejercicio indebido de servicio público, son: a) Que el sujeto activo del delito sea servidor público; b) Que éste, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga obligación de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos; y c) Que por el incumplimiento de su deber, el sujeto activo, en cualquier forma, propicie daño a las personas, lugares, instalaciones u objetos o bien, que por lo mismo haya pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado. De lo anterior se concluye, que el tipo penal requiere además de que el sujeto activo tenga el carácter de servidor público, que se acredite su posición de garante respecto al bien jurídico lesionado. Ahora bien, las formas en que se puede colocar un servidor público en calidad de garante respecto a diversos bienes son tres: a) La ley, b) El contrato de trabajo y c) Orden emitida por personas facultadas para que el garante ocupe ese cargo. Una posición de garante alcanzada por la vía del deber legal, se produce cuando de la propia ley se desprenden deberes jurídicos de garante en sentido estricto; ejemplo el artículo 51, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, impone a los agentes del Ministerio Público, la obligación de usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como conservarlo. El contrato como fuente de posición de garante, opera por ejemplo, cuando se trata de un contrato de trabajo que crea para una de las partes, la obligación de garantía implícita en el puesto a desempeñar, como ocurre con los guardias, vigilantes y custodios; por último, la orden emitida por personas facultadas para que el garante

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

asuma ese cargo, es cuando mediante una orden de persona facultada se da en resguardo para su guardia y custodiar diversos bienes a los servidores públicos; por ende, para acreditar la calidad de garante que establece el tipo penal en comento, debe acreditarse de dónde le surge al sujeto activo ese carácter, y no sólo con el hecho de ser servidor público.”

En este contexto, todo Servidor Público en el ámbito de su competencia tiene la obligación de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos.

Por su parte la aplicable Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco en su artículo 47 fracción I, establece que todo servidor público deberá cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Se entiende que es responsabilidad de los Servidores Públicos cumplir con las diligencias encomendadas en el marco de sus atribuciones, así como proteger instalaciones u objetos. Por tanto, se concluye que todos los servidores públicos, al ejercer sus funciones, deberán hacerlo **inspirados en los principios de legalidad**, honradez, profesionalismo, lealtad, eficiencia y respeto por los derechos humanos.

En consecuencia, al tenerse por acreditado en el apartado correspondiente de esta resolución los daños ocasionados al inmueble propiedad de la agraviada a consecuencia de los hechos materia del presente caso, cuya responsabilidad se atribuye al actuar de los servidores públicos adscritos a la hoy autoridad responsable, es por lo que se considera que ésta vulneró su derecho humano a la legalidad al menoscabar la propiedad de la agraviada.

En mérito de lo expuesto, la falta de legalidad y seguridad jurídica en el caso que se analiza, se materializa por el ejercicio indebido de la función pública que por el allanamiento de domicilio, daños a la propiedad particular, y el uso excesivo de la fuerza durante la actuación de la responsable, sin aplicar ningún protocolo y tampoco hacer constar la causa justificada para el excesivo uso de la misma, lo cual incluso causó lesiones y malos tratos, a como se abunda en el siguiente punto.

3.- Derecho a la Integridad Personal y Trato Digno

Por lo que respecta a la violación al derecho humano a la integridad personal y trato digno en el presente caso, este es reconocido a nivel internacional y en nuestro sistema jurídico mexicano, mismo que puede ser transgredido ante actos de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Al respecto, esta Comisión Estatal considera importante esclarecer las diferencias que pueden advertirse entre las modalidades de “tortura” y “tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes”.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

Desde la publicación de la **Observación General No. 2 del Comité contra la Tortura de la ONU**, se estableció que los tratos crueles, inhumanos y degradantes pueden ser comprendidos dentro de la expresión “malos tratos”. En tal entendido, en dicho documento se observó lo siguiente:

“En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura. La experiencia demuestra que las condiciones que dan lugar a malos tratos suelen facilitar la tortura y, por consiguiente, las medidas necesarias para impedir la tortura han de aplicarse para impedir los malos tratos.”

En el mismo sentido, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** señaló en su Informe No. 35/96, lo siguiente:

“76. Ni la Convención Americana ni la Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura establecen qué debe entenderse por “trato, inhumano o degradante” o cuál es la línea divisoria entre tortura y trato inhumano o degradante.”

Sin embargo, existen instrumentos y criterios casuísticos que permiten vislumbrar las diferencias entre la tortura y los malos tratos. En este sentido, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha señalado que:

“...la violación del derecho a la **integridad física** y psíquica de las personas tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o **tratos crueles, inhumanos o degradantes**, cuyas secuelas **físicas** y psíquicas varían de intensidad según factores endógenos y exógenos de la persona (**duración de los tratos, edad, sexo, salud, contexto, vulnerabilidad, entre otros**) que deberán ser analizados en cada situación concreta...” (Sic).

Así pues, en el presente caso se configura una violación al derecho humano a la integridad personal, en su modalidad de malos tratos, en razón de que la gravedad y el sufrimiento que efectivamente padecieron los agraviados no constituyen actos de tortura. Dicha afirmación se basa en los criterios que al respecto se han emitido tanto en el sistema universal como en el interamericano de derechos humanos.

De esta manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso “**Caesar contra Trinidad y Tobago**”, señaló:

“...trato **inhumano o cruel** como: [...] un acto u omisión intencional, que [...] juzgado objetivamente, es intencionado y no accidental, que causa graves sufrimientos o daños mentales o físicos, o constituye un serio ataque a la dignidad humana...” (Sic)

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

“...aún en la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados como tratos inhumanos. El carácter **degradante** se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima.” (Sic).

Como referencia, al resolver el caso “**Loayza Tamayo contra Perú**”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos acreditó malos tratos en contra de la víctima en virtud del siguiente argumento:

“...los otros hechos alegados como la incomunicación durante la detención, la exhibición pública con un traje infamante a través de medios de comunicación, el aislamiento en celda reducida, sin ventilación ni luz natural, **los golpes y otros maltratos** como el ahogamiento, la intimidación por amenazas de otros actos violentos, las restricciones al régimen de visitas (...), **constituyen formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes** en el sentido del artículo 5.2. de la Convención Americana.” (Sic).

En adición, la Corte Interamericana señaló en su resolución del caso “Caesar contra Trinidad y Tobago” que la flagelación, azotes y otros tipos de castigos, entran dentro del concepto genérico de malos tratos. De ello se desprende que las agresiones físicas en forma de golpes u otros maltratos también pueden ser considerados como “malos tratos”.

En el ámbito local, las acciones de las autoridades señaladas contrarias al respeto de la integridad personal quebrantaron lo mandatado por el **artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**:

“Artículo 2.-

III. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral...”

Es necesario enfatizar que la eficacia del derecho a la integridad personal comporta el cumplimiento de la obligación de respetar, consignada en los artículos 1º y 2º de la Constitución Federal y Local respectivamente. Así pues, la obligación de respetar requiere la no interferencia de la autoridad en el ejercicio y goce de los derechos, tal como lo aborda la Tesis Jurisprudencial: XXVII.3o. J/23 (10a.) del Tercer Tribunal Colegiado Del Vigésimo Séptimo Circuito:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El [párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii)

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que **para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de respetarlos, y ésta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión**; es decir, la autoridad, en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y en cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), debe mantener el goce del derecho y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible puesto que, aun cuando primeramente está dirigida a los órganos del Estado, también incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos; por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación (a cargo del Poder Legislativo) como en su aplicación (Poder Ejecutivo) e interpretación (Poder Judicial).

De la misma forma, el derecho a la integridad personal está reconocido como derecho humano en diversos instrumentos internacionales que forman parte del parámetro de control de regularidad constitucional del Estado mexicano, al respecto, la autoridad presuntamente responsable violenta de ésta manera el precepto reconocido por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su **artículo 1º, tercer párrafo**.

El derecho a la integridad personal puede definirse como aquel que tiene todo sujeto para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho se encuentra regulado en el artículo 5, punto 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que en términos generales especifica que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) señaló que el derecho a la integridad personal y la obligación estatal de tratar a las personas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, implica la prevención razonable de situaciones que podrían resultar lesivas de los derechos protegidos¹⁹.

En el **Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 1997, la Corte Interamericana razonó:**

¹⁹ Corte IDH, caso Baldeón García vs Perú, sentencia de 6 de abril de 2006, párrafo 118.

[...] Todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana [...] en violación del artículo 5 de la Convención Americana. [...]

Por ende, toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, lo que no aconteció en el caso particular, debido a que personal adscrito a la Autoridad responsable causó la alteración a la integridad personal por los jalones que ejecutaron sobre las agraviadas D.C.A y F.A.M. para someterlas, al momento de ejecutar el traslado de la víctima dentro de la carpeta de investigación XXXX. En ese sentido, los malos tratos en el presente caso, se suscitaron en contra de las mencionadas agraviadas, pues tal y como se narró en el capítulo de hechos acreditados de esta resolución, fueron sometidas con fuerza excesiva durante el operativo de la autoridad responsable, generándoles las afectaciones físicas y psíquicas, esto en razón de los certificados de lesiones y afectaciones psicológicas elaborados por el personal adscrito a este Organismo, que se relacionan con los hechos narrados por los diversos testigos que se allegaron en el procedimiento.

En razón de lo anterior, esta Comisión advierte que el derecho humano a la integridad personal en el presente caso no fue respetado por la autoridad señalada como responsable, tal como lo establece la obligación constitucional, toda vez que los servidores públicos señalados no salvaguardaron la integridad de los hoy agraviados.

V. REPARACIÓN DEL DAÑO

Los Derechos Humanos, “...son inherentes a la naturaleza humana, indispensables para el desarrollo de las personas, y que en su conjunto, garantizan pleno acceso a una vida digna y feliz...”²⁰ en consecuencia, la protección y defensa de estos derechos, tiene como finalidad preservarlos, restituirlos y tomar medidas preventivas y correctivas para cumplir con dicho propósito.

Es por ello, que reunidos los elementos de convicción que acreditan las violaciones señaladas, la recomendación es la forma material de la labor de protección y defensa de derechos humanos, es mediante esta que se hacen evidente las faltas y omisiones de la autoridad señalada como responsable, con ésta se buscan la reparación del daño ocasionado a favor del agraviado, y busca garantizar a la sociedad que tales actos no sigan repitiéndose, a través de la sanción de dichas conductas indebidas, dicha reparación deviene de la obligación de garantizar los derechos humanos, misma que ha sido reconocida por el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 1° de la Constitución Federal y artículo 2° de la Constitución Local.

²⁰ Artículo 5 del Reglamento interno de la CEDH.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

La reparación del daño ha sido objeto de un amplio estudio en el sistema interamericano, a partir de lo fijado en la Convención. La Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos²¹ se han pronunciado en distintas ocasiones sobre la naturaleza de la responsabilidad del Estado, sus acciones y el proceso de reparación mismo:

*“...Es un principio de Derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo [...]”*²²

*[El] artículo 63.1 de la Convención Americana reproduce el texto de una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del actual derecho internacional sobre la responsabilidad de los Estados [...]. **Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado surge la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación, y el deber de hacer cesar las consecuencias de la violación...***²³

La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras)...

*[Una reparación adecuada del daño sufrido] **debe concretizarse mediante medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición...***²⁴ *Lo resaltado en negrita es propio.

Al respecto, es importante invocar el siguiente criterio jurisprudencial sobre la obligación de garantizar los derechos humanos, en la que se incluye la reparación del daño:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la*

²¹ En adelante, la Comisión Interamericana o CIDH

²² Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Indemnización Compensatoria (Art. 63.1 Convención Americana

²³ Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala, Reparaciones y Costas. Op. cit., párr. 33.

²⁴ Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C N°. 42, párr. 85

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.

Como lo ha señalado la **Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del Caso Godínez Cruz vs Honduras (Sentencia del 21 de julio de 1989, párrafo 23).**

“...toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente...”

Por su parte, la propia **Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, en el segundo párrafo de su artículo 67** establece que:

“...En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos y si procede en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...”

De estas interpretaciones es posible extraer que reparar el daño que causan los actos de los servidores públicos es un deber de grado constitucional, de la misma manera, las omisiones de la autoridad también pueden producir daño y son, por lo tanto, susceptibles de reparación y, finalmente, aunque al principio se busque devolver las cosas al estado en que se encontraban y borrar toda consecuencia del hecho violatorio, también es necesario que el proceso de reparar atienda las causas que dieron origen a tales hechos, y así establecer medidas de reparación no es un simple ejercicio de buenas intenciones. Toda vez, que estas medidas representan, para las autoridades, la ruta a seguir para hacer frente a su responsabilidad y, para las víctimas y la sociedad, certezas sobre qué

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

sucedió, quién es responsable, que hechos no volverán a ocurrir y que la autoridad que vulnero un derecho restituya el mismo.

Dentro de los criterios jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación, se ha determinado que las violaciones a derechos humanos genera el deber de repararlos de manera adecuada a las víctimas y sus familiares. Tal reparación comprenderá la existencia de cinco elementos para materializarla. En este sentido, es conveniente citar la siguiente jurisprudencia:

“DERECHOS HUMANOS. SU VIOLACIÓN GENERA UN DEBER DE REPARACIÓN ADECUADA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE SUS FAMILIARES, A CARGO DE LOS PODERES PÚBLICOS COMPETENTES. *Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a **restituir, indemnizar y rehabilitar** a la víctima, así como de medidas de **satisfacción** de alcance general y garantías de **no repetición**, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.”*

En aras de conseguir una reparación integral del daño, debe examinarse el alcance de cada uno de los elementos que la componen y determinar qué medidas pueden ser aplicadas según corresponda. En este sentido, las recomendaciones emitidas por esta Comisión son un instrumento que ayuda a señalar el curso a seguir por el Estado para la reparación del derecho humano vulnerado de los agraviados.

En atención a lo anterior, esta Comisión Estatal considera que las violaciones acreditadas en el presente caso pueden ser reparadas a través de las siguientes medidas:

- a) De la indemnización compensatoria.
- b) De la rehabilitación.
- c) De las medidas de satisfacción.
- d) De las garantías de no repetición

Medidas de reparación que se explican a continuación.

- a) **De la indemnización compensatoria**

La indemnización compensatoria encuentra fundamento en diversos instrumentos internacionales de carácter regional y universal, es referida de manera textual en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Constituye la medida más frecuente de las reparaciones en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a un monto determinado que atiende a un daño específico, los gastos futuros, o los fondos de desarrollo a comunidades, respecto de los cuales se tasa un monto.

Tal indemnización entonces tiene carácter compensatorio, su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial por lo que no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia. Adicionalmente, una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación, por tanto la indemnización compensa daños que inclusive han sido reparados ya con otras medidas.

En el **Caso Rosendo Cantú y otra, vs México** (Sentencia de 31 de agosto de 2010 párr. 270.) la Corte IDH ha establecido que el daño material supone "*la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso*".

De igual manera debe destacarse que dentro de los principales criterios desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para valorar la determinación del monto, pruebas y criterios de compensación, se encuentran los siguientes:

- La indemnización busca compensar el daño y debe estar vinculada a los hechos constitutivos de violación según la Sentencia de la Corte.²⁵
- Para la estimación de la indemnización por daño material la Corte Interamericana se ha referido a "una apreciación prudente de los daños".²⁶
- El monto de las indemnizaciones puede ser acordado por las partes en el caso.²⁷
- El monto indemnizatorio dependerá de la gravedad de los hechos; la situación de impunidad, en su caso; la intensidad del sufrimiento causado a las víctimas y/o sus familiares; las alteraciones de condiciones de existencia producidas y que sean imputables al Estado.²⁸

²⁵ Sentencias en: Caso Blake Vs Guatemala, párrafo 34; Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, párrafo 416; Caso la Cantuta Vs. Perú, párrafo 202.

²⁶ Sentencias en: Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, párrafo 49; Caso de la masacre de la Rochela Vs. Colombia, párrafo 246; Caso Escué Zapata Vs. Colombia, párrafo 141.

²⁷ Sentencias en: Caso Benavides Cevallos Vs Ecuador, párrafo 55; Caso Barrios Altos Vs Perú, Párrafo 23; Caso Durand y Ugarte Vs. Perú párrafo 23.

²⁸ Sentencias en: Caso Blanco Romero y ptrps vs Venezuela, párrafo 87; Caso de la masacre de pueblo bello vs Colombia, párrafo 160.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

- De considerarlo necesario, la modalidad del pago de la justa indemnización es valorada en el contexto socio-económico del país de que se trate.²⁹

De igual manera, la multicitada Corte Interamericana, en el **caso Castillo Páez Vs. Perú**, estableció que el daño emergente enmarca los pagos y gastos en que han incurrido la víctima o sus familiares durante la investigación de la violación.

Así, tomando en cuenta los criterios de la aludida Corte Internacional, vale la pena señalar que, en lo que corresponde a los alcances de la compensación económica a que se refieren los párrafos anteriores, **las determinaciones de la Corte IDH constituyen referentes de excelencia en materia de derechos humanos, pues los montos son fijados con base en metodologías e indicadores regionales e internacionales de derechos humanos**; sin embargo, esto no cierra la posibilidad de una solución en la que los montos de indemnización sean fijados de común acuerdo entre las partes –agraviados y autoridad, tomando en cuenta los gastos erogados en relación con los hechos del caso.

En ese sentido, se estima que el alcance de los montos de las compensaciones económicas en este caso, debe atender a un estándar razonable en base al monto equivalente a los insumos necesarios para la atención, cuidado y recuperación de las lesiones físicas que presentaron las agraviadas D.C.A. y F.A.M., sin sujetarse a la comprobación de que en su momento fueran adquiridos o no por aquellas o sus familiares. En el mismo tenor, el alcance del monto compensatorio a la agraviada propietaria del inmueble allanado por la autoridad, deberá ser equivalente a las reparaciones necesarias para la restauración que ese tipo de daños ocasionan, tomando en cuenta los costos del mercado al momento de los hechos, con independencia de que se hayan o no efectuado la reparación a cabalidad a la presente fecha por parte de la propietaria.

Lo anterior a efectos de atender lo establecido por la CIDH respecto a que la indemnización debe ser justa, con una apreciación prudente de los daños, equivalente a la gravedad de los hechos, y vinculada a los hechos constitutivos de la violación, por lo que no es dable sujetarla a parámetros subjetivos en base al poder adquisitivo económico de los agraviados al momento de la causación de los hechos violatorios, esperando que éstos acrediten los gastos que pudieron erogar para atender las vulneraciones causadas a su integridad personal y propiedad, respectivamente, por la autoridad responsable.

Por lo expuesto, la responsable deberá realizar el pago a favor de las agraviadas D.C.A. y F.A.M., por concepto de indemnización compensatoria que deberá ser equivalente a los gastos generados a causa de las lesiones físicas causadas por los hechos acreditados en este asunto, debiendo contemplar los gastos de los medicamentos, material de curación, estudios y atención médica que tuvieron que erogar las agraviadas o sus familiares. El alcance del monto compensatorio deberá ajustarse a la cantidad estimable

²⁹ Sentencias en: Caso de la comunidad Mayagna Awas Tingni vs Nicaragua, párrafo 161; Caso raxcacó reyes Vs Guatemala párrafo 127.

que resulte de todos los insumos necesarios para la atención, cuidado y recuperación del tipo de lesiones que les fueron causadas.

Ahora bien, por cuanto hace al monto compensatorio por concepto de daño material causado al inmueble de la C. F.A.M., la autoridad responsable deberá realizar el pago por concepto de indemnización compensatoria, a favor de la propietaria, por los daños causados a su inmueble el día de los hechos acreditados en este expediente, debiendo ser equivalente a los gastos efectuados para la reparación del bien. El alcance del monto compensatorio deberá ajustarse a la cantidad estimable que resulte de todas las reparaciones necesarias para la restauración del daño que este tipo de daños ocasionan, de acuerdo a los precios del mercado en la época de los hechos, y con independencia de que la reparaciones hayan sido o no efectuadas por la agraviada.

b) De la Rehabilitación

La rehabilitación pretende reparar lo que concierne a las afectaciones físicas, psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica. La rehabilitación fue ordenada por primera vez en los casos Barrios Altos, Cantoral Benavides y Durand y Ugarte Vs. Perú, a través del acuerdo llevado a cabo entre las partes y que fuera homologado por la Corte IDH. Posteriormente, fue incluida dentro del catálogo de medidas de satisfacción y recientemente alcanzó su autonomía como medida de rehabilitación, siendo ordenada en la mayoría de los casos.

Así, en reiteradas ocasiones se ha establecido que con el fin de contribuir a la reparación de daños, dispone la obligación del Estado de brindar gratuitamente y de forma inmediata, el tratamiento médico y psicológico que requiera la víctima, previo consentimiento informado, y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión gratuita de medicamentos. El tratamiento médico y psicológico debe brindarse por personal e instituciones estatales. Si el Estado careciera de ellas deberá recurrir a instituciones privadas o de la sociedad civil especializadas³⁰ Finalmente, dicho tratamiento se deberá otorgar, en la medida de la posibilidades, en los centros más cercanos al lugar de residencia del agraviado. Además, al proveer dicho tratamiento se deberán considerar las circunstancias y necesidades particulares de cada víctima, de manera que se les brinden tratamientos familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada una de ellas y después de una evaluación individual.

1. Rehabilitación psicológica

El daño inmaterial puede comprender, tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia.

³⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia, párrafo 235 y Caso Contreras y otros Vs. El Salvador, párrafo 200.

En ese sentido, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, las agraviadas D.C.A. y F.A.M. fueron valoradas por la psicóloga adscrita a este Organismo Público, generándose las observaciones correspondientes, los métodos de evaluación y las pruebas aplicadas, advirtiéndose que presentan alteración emocional derivado de lo expresado en el presente expediente.

A manera de ilustración, en el caso Artavia Murillo (“Fecundación in vitro”) vs. Costa Rica, al determinar lo relativo al daño inmaterial, la Corte IDH considera que:

“... el daño (...) no depende de si las parejas pudieron o no tener hijos (...), sino que corresponde al impacto desproporcionado que tuvo en sus vidas el no poder ejercer de manera autónoma sus derechos (...). Como quedó comprobado en el capítulo VIII, se han acreditado en este proceso los sentimientos de angustia, ansiedad, incertidumbre y frustración, las secuelas en la posibilidad de decidir un proyecto de vida propio, autónomo e independiente. En atención a los sufrimientos ocasionados a las víctimas, así como el cambio en las condiciones de vida y las restantes consecuencias de orden inmaterial que sufrieron, la Corte estima pertinente fijar, en equidad, la cantidad de US\$ 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada una de las víctimas por concepto de indemnización por daño inmaterial.”³¹

Bajo esa línea de pensamiento, en el caso específico de las agraviadas en cita, derivado de los hechos acreditados en este fallo, se estima necesario que se realice una valoración psicológica por el daño que este suceso podría suponer, y, de ser necesario, se le brinde atención psicológica hasta la total estabilización de su salud psíquica por personal especializado.

c) De las medidas de satisfacción

Las medidas de satisfacción pueden incluir el reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos, la búsqueda y entrega de restos de las víctimas, declaraciones oficiales que restablezcan la honra y la reputación de la víctima, construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas y la aplicación de sanciones judiciales y administrativas a los responsables de las violaciones.

En ese sentido, una vez que se ha establecido y declarado la responsabilidad de la autoridad señalada como responsable, una de las consecuencias jurídicas es la obligación de la autoridad de ordenar y ejecutar las sanciones previstas en los ordenamientos que regulan su actividad, con motivo del ejercicio indebido de su función, es decir, que a la par de la reparación del daño, también deben coexistir las medidas que provean a la víctima una reparación simbólica o representativa y que a la vez tengan un impacto en la sociedad asegurándole que dichos actos se detengan y no vuelvan a repetirse, por lo cual resulta importante la aplicación de la sanción que corresponda a su

³¹ Visible en el link http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

responsabilidad administrativa, dicho procedimiento se desarrollará en contra de los Servidores Públicos que intervinieron en los hechos materia de la presente resolución.

El procedimiento antes mencionado, deberá ser iniciado conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y demás leyes y Reglamentos aplicables, en virtud que la falta cometida por la autoridad señalada como responsable puede dar lugar a una sanción. En el proceso que se inicie, deberá darse la intervención que legalmente corresponde a los agraviados del presente asunto, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

De la misma forma, dada la magnitud de la violación acaecida, se estima necesario que la autoridad responsable remita copia de la presente al Fiscal del Ministerio Público que corresponda, a efectos de iniciar la carpeta de investigación, en la cual deberá investigar si los servidores públicos involucrados en los actos descritos en los capítulos precedentes, incurrieron en alguna hipótesis delictiva del Código Penal aplicable. En el proceso que se inicie, deberá darse la intervención que legalmente corresponde a los agraviados, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

d) Garantías de no repetición

En las medidas de no repetición, se tiene por objetivo la no repetición de los hechos que ocasionaron la violación, comprenden capacitaciones, reformas legislativas, adopción de medidas de Derecho Interno, etcétera, procurando reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de los derechos. Es conveniente señalar que dichas medidas también deben tener un nexo causal con la violación determinada en el fondo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que cuando se configura un patrón recurrente, las garantías de no repetición adquieren mayor relevancia como medida de reparación, con el propósito de que no se repitan hechos similares y, de esta manera, se contribuya a su prevención.

El Estado debe prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos humanos y, por consiguiente, adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, de conformidad con las obligaciones de respeto y garantía dispuestas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al respecto, la Corte ha ordenado un sinnúmero de medidas con este carácter, que para efectos didácticos se clasifican en dos grandes grupos: a) medidas de capacitación, formación o educación en materia de derechos humanos para funcionarios públicos y otros grupos, y b) adopción de medidas en Derecho Interno.

En la Sentencia de reparaciones en el **caso Del Caracazo vs; Venezuela**, la CIDH ordenó por primera vez a un Estado la adopción de medidas tendientes a formar y capacitar a miembros de cuerpos armados y organismos de seguridad en relación con

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

los principios y normas de protección de los derechos humanos. Asimismo, en el **caso Trujillo Oroza vs. Bolivia** ordenó impartir la educación necesaria sobre el delito de desaparición forzada a funcionarios públicos encargados de la aplicación de la Ley. Esto ha sido práctica reiterada en diversos casos en que se ha estipulado medidas de educación, formación o capacitación.

El criterio actual corresponde a que la función de la capacitación es brindar al funcionario público nuevos conocimientos, desarrollar sus capacidades, permitir su especialización en determinadas áreas novedosas, prepararlo para desempeñar posiciones distintas y adaptar sus capacidades para desempeñar mejor las tareas asignadas.

En ese sentido, es a la autoridad responsable a quien corresponde instruir se capacite a los Servidores Públicos de su adscripción, sobre todo los implicados en el presente caso, **sobre “Respeto de los derechos humanos y responsabilidad de los servidores públicos” y “Aplicación del protocolo de uso de fuerza pública para la policía”**, para evitar se continúe incurriendo en el tipo de omisiones planteadas en el presente documento, quedando a cargo de esta Comisión la evaluación del cumplimiento y debiendo remitir a este Organismo, las constancias y documentos para la evaluación y seguimiento a cargo de esta **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**.

VI. DE LOS HECHOS NO ACREDITADOS

Derivado de las constancias que integran el presente sumario, se tienen por no acreditadas las afirmaciones de la peticionaria en relación a las lesiones causadas por el personal de la autoridad responsable mediante golpes, malos tratos directos y amenazas, a las CC. O.A.M., A.C.A, L.D.C.C, toda vez que de la exhaustiva revisión de las evidencias aportadas, no se advierten que dichas personas hayan sido lesionadas física o emocionalmente por los servidores públicos de la hoy autoridad responsable, ya que sobre dichos agraviados no hubo señalamiento directo de los testigos para referir que hayan sido golpeados o maltratados.

Misma situación acontece en los malos tratos que se refieren como causados al extinto F.C.B., toda vez que en el traslado de dicha persona, no hay evidencia de haberle causado algún menoscabo a su integridad física o emocional, incluso posterior a ese operativo, el hoy difunto rindió nueva entrevista dentro de la indagatoria, sin que refiriera malos tratos o lesiones causadas por la policía de investigación al ejecutar su traslado.

En ese sentido, las evidencias recabadas no indican que el personal de la hoy autoridad responsable hayan golpeado a las citadas personas, realizado malos tratos directo o amenazas.

De la misma forma no se acredita que la diligencia efectuada por el policía de investigación que realizó el XXXX fuera irregular, dado que en la misma efectuó una visita al domicilio de la C. F.A.M., quien lo dejó pasar al mismo y le permitió entrevistar al hoy extinto F.C.B., ya que esto se advierte que fue en cumplimiento de la orden de investigación ordenada en la carpeta de investigación XXXX, máxime que dentro de la

misma indagatoria fue nuevamente entrevistado el mencionado difunto el XXX, sin que desconociera haber rendido una declaración previa.

Por último, tampoco se acreditó lo relativo a la irregular integración de la carpeta de investigación XXXX, ya que de la revisión a las constancias de la misma, se advirtió que se han desahogado las diligencias que han sido solicitadas por las partes, pues lo que en la especie ocurre es que la hoy quejosa no estuvo de acuerdo en la forma en que algunas actuaciones se desahogaron, lo cual ya fue materia de pronunciamiento en los apartados previos de este fallo.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se permite formular respetuosamente a usted las siguientes acciones:

VII. RECOMENDACIONES.

Recomendación número 032/2019: Se recomienda gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que **se realice el pago** a favor de las agraviadas D.C.A. y F.A.M., por concepto de **indemnización compensatoria** que deberá ser equivalente a los gastos generados a causa de las lesiones físicas causadas por los hechos acreditados en este asunto, debiendo contemplar los gastos de los medicamentos, material de curación, estudios y atención médica que tuvieron que erogar las agraviadas o sus familiares. El alcance del monto compensatorio deberá ajustarse a la cantidad estimable que resulte de todos los insumos necesarios para la atención, cuidado y recuperación del tipo de lesiones que les fueron causadas, respectivamente.

Recomendación número 033/2019: Se recomienda gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se **realice el pago** por concepto de **daño material causado al inmueble** de la C. F.A.M., la autoridad responsable deberá realizar el pago por concepto de indemnización compensatoria, a favor de la propietaria, por los daños causados a su inmueble el día de los hechos acreditados en este expediente, debiendo ser equivalente a los gastos efectuados para la reparación del bien. El alcance del monto compensatorio deberá ajustarse a la cantidad estimable que resulte de todas las reparaciones necesarias para la restauración del daño que este tipo de daños ocasionan, de acuerdo a los precios del mercado en la época de los hechos, y con independencia de que la reparaciones hayan sido o no efectuadas por la agraviada.

Recomendación número 034/2019: Se recomienda gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que realice una **valoración psicológica** a las ciudadanas D.C.A. y F.A.M., a fin de determinar, si persiste o no alguna afectación emocional, derivada de los hechos que originaron el expediente en esta Comisión; en caso positivo, gestione el otorgamiento de la atención psicológica a las agraviadas, misma que deberá brindarse de forma adecuada y efectiva, con la frecuencia y duración que su afectación amerite, además debe ser compatible con el lugar donde viven, sus hábitos, horarios y usos; asimismo en caso de requerirse, incluir medicamentos, hasta la estabilización de

su salud psíquica; debiendo remitir a este Organismo Público las documentales que acrediten su cumplimiento.

Recomendación número 035/2019: Se recomienda gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin que inicie los **procedimientos de responsabilidad** administrativa a los Servidores Públicos involucrados en los hechos del presente asunto y se determine el alcance de la responsabilidad en la que incurrieron por las violaciones acreditadas. De dicho procedimiento debe darse vista a los agraviados de este expediente, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, debiendo remitir a este organismo las constancias y documentos que acrediten el cumplimiento.

Recomendación número 036/2019: Se recomienda gire sus instrucciones para que, remita copia de la presente al Fiscal del Ministerio Público que corresponda, a efectos de **iniciar la carpeta de investigación**, en la cual deberá investigar si los servidores públicos involucrados en los actos descritos en los capítulos precedentes, incurrieron en alguna hipótesis delictiva del Código Penal aplicable. En dicho procedimiento deberá darse la intervención que en derecho corresponda a los agraviados de este expediente para que hagan valer lo que a su derecho convenga, debiendo asignarles asesor jurídico y darle a conocer sus derechos.

Recomendación número 037/2019: Se recomienda se sirva instruir a quien corresponda para que se **capacite a los Servidores Públicos** de su adscripción, sobre todo los implicados en el presente caso, sobre “Respeto de los derechos humanos y responsabilidad de los servidores públicos” y “Aplicación del protocolo de uso de fuerza pública para la policía”, para evitar se continúe incurriendo en el tipo de omisiones planteadas en el presente documento, debiendo contemplar un sistema de evaluación para medir la capacitación impartida, quedando a cargo de esta Comisión la evaluación del cumplimiento y debiendo remitir a este Organismo, las constancias y documentos para la evaluación y seguimiento.

La presente recomendación de acuerdo con lo señalado en el **artículo 4, de la Constitución Política del Estado de Tabasco**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de la facultad que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las recomendaciones de esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos** no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y al Estado de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con los **artículos 71 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 97 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal**, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del **término de 15 días hábiles siguientes a su notificación**. Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, le solicito que en su caso, las **pruebas** correspondientes al cumplimiento de las recomendaciones que se les dirige, se envíen a este Organismo Público dentro de **un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo** para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de respuesta a esta Recomendación o en su caso, de la presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada, por lo que independientemente de la notificación que se deberá enviar a la peticionaria en términos de Ley, la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** de Tabasco quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

C O R D I A L M E N T E

**P.F.C.A.
TITULAR CEDH**